

23

Andana 4^a

5

97821

XXIV - 6 - 5

DISCURSO

SOBRE LA COMPOSICION
DEL AZUCAR ROSADO SOLUTIVO,
DEFENDIENDO LAS ORDINACIONES
Reales, y las del Collegio de Medicos y Cirujanos,
atendiendo al beneficio comun de la salud.

*Dirigido a la Nobilissima Çaragoça Ciudad Metropoli
de la Corona de Aragon.*

HECHO POR EL DOCTOR FRANCISCO RUYZ, MEDICO Y
Ciudadano de la Ciudad de Zaragoza, y Examinador de la Vniuersidad (con vn De-
creto de la dicha Ciudad, mandando se tenga la dicha composicion en todas las Bo-
ticas.) Aprobada por muy Insignes Doctores, Medicos, y Boticarios; assentando
a la margen los lugares y doctrinas, de donde ha sido eduzido.



1625

ANNO

+16

Con licencia, En Çaragoça: Por Pedro Verges

DISCURSO

SOBRE LA COMPOSICION

DEL ALCAR ROSADO SOLVIVO,

DEBERINDO LAS ORDINACIONES

DE LOS REYES CATOLICOS

RECORDANDO AL PEDIANO CORONADO DE LA ALCA

DE LA CORONA DE ESPAÑA

DE LA CORONA DE ESPAÑA

HECHO POR EL DOCTOR FRANCISCO RAYZ, MEDICO Y

CONSEJERO DE LA REAL CAMARA DE LAS INDIAS

DE LA CIUDAD DE MADRID

EN EL AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y CINCUENTA Y SEIS

EN LA CIUDAD DE MADRID

EN LA CIUDAD DE MADRID



EN LA CIUDAD DE MADRID

Aprobacion.

POR comission, y mandado del señor Don Antonio Xauierre Prior de Santa Christina, en la Santa Iglesia Metropolitana de Çaragoça, y Official Ecclesiastico principal de dicha Ciudad, y su Arçobispado: He visto y leydo con particular cuydado, y atencion, este Discurso que ha compuesto el Doçtor Francisco Ruyz Medico, y Ciudadano dela dicha Ciudad, y Examinador de la Vniuersidad, sobre el Azucar rosado solutiuo. Y aunque es obra en volumen pequeña, de muy grande erudicion, y contiene mucha, y muy necessaria, y segura doçtrina; y en ella su Autor satisfaze a la opinion que los doçtos tienen de su ingenio, y continuo estudio, y muestra estar muy versado en la doçtrina de los Principes de la Filosofia, y Medicina. Y assi pues no ay en el cosa contra nuestra Santa Fe Catolica, ni contra las buenas costumbres, me parece, no solo conuiniente, sino tambien muy necessario el darle licencia para que lo imprima. Y lo firmè en Çaragoça a 3. de Setiembre de 1625. años.

El Doçtor Iuan Portes
de Morales.



A 2

Licencia.

Licencia.

EL Doctor Don Antonio Xauierre Prior de Santa Christina, en la Santa Metropolitana Iglesia de la Seo de Çaragoça, Official principal en dicha Ciudad, y su Arçobispado, por el Illustrissimo y Reuerendissimo señor Don Fray Iuan de Peralta por la gracia de Dios, y de la Santa Sede Apostolica, Arçopispo de Çaragoça, del Consejo de su Magestad, &c. Atenta la relacion de arriba, damos licencia, para que se pueda imprimir este Discurso del Azucar Rosado solutiuo, por conuenir en el los prouechos, y vtilidades que en la relacion de arriba se contiene. Dat. en Çaragoça a tres de Setiembre de M. DC. XXV.

El Doctor Don Antonio Xauierre Official.

Por mandado de dicho señor Official.

Antonio Çaporta Notario.

††

Aprouacion, y Licencia.

PARECEME puede el señor Regente dar licencia, se imprima este Discurso.

El Doctor Calisto Remirez.

V. Sesse Regens.

PER

PER ILLVSTRIBVS VIRIS
PETRO XIMENEZ DE MVRILLO REGIÆ
Maieftatis à secretis, eiuſquè in Regno Aragonum Ra-
tionali Magiſtro, Petro Hieronymo de la Raga, Petro
Nauarro Regio Conſiliario, & Locumtenenti Protono-
tarij Regnorum Coronæ Aragonum, Cypriano de
Liñan, Michaeli Vincentio Ros, inclytæ
Ciuitatis Cæſarauguſtanæ
Conſulibus.

Doct̃or Franciſcus Rayz ſælicitatem precat̃ur.



ESTRA, Patres conſcripti, in omnibus
eximia benignitas, ac liberalitas me co-
git, vt ſpecimẽ aliquod grati animi præ-
beam, vobisq; quibus poſſim meritorum
officijs reſpondeam, nam (vt de me ta-
ceam) tam excellens, & omnibus cogni-
tum eſt patrocinium illud, quo ciues

omnes complectimini, illoſquè nouis quotidie beneficijs
obligare ſtudetis, vt me in vos valde propenſum, & ad obſe-
quendum paratiſſimum magis etiam incitet, & impellat.
Quamobrem, præclariffimi Conſules, hunc meum libellũ,
tum quia amicorum conſilio, & cohortatione admonitus,
tum quia communi ſaluti vtiliſſimum fore exiſtimaui; no-
mini veſtro dicare decreui: veſtra frætus benignitate,
apud quam magna voluntas dantis paruitatem doni faci-
le compenſabit, & quamuis exiguum ſit munus, non
ideo minus gratum vobis eſſe conſido. Libri enim, non
ex foliorum multitudine, ſed ex fructibus, atquẽ utili-
tate penſantur. Et quamuis ſpero fore, vt antidotum hoc
ſcilicet

scilicet Saccharum Rosatum solutium, omnibus tã neces-
sarium; Philosophiæ, ac Medicinæ Principum authoritate
fulcitum; doctissimorum virorum sententijs vallatum; ra-
tionũ monumētis septum; & ipsa (vt quãplurimi nostræ æta-
tis doctissimi, atquè grauisimi Medici sentiunt) veritate
communitum; suo fortasse robore defendatur: tamen quo-
niam sunt etiam, qui obstrepant, dādus illi patronus is fuit,
qui illud ab aduersariorum calumnijs tueatur. Vos autem,
equissimi Consules, occurristis, in quibus (vt præclare satis
Leo ipse depictus in huius Nobilissimæ Ciuitatis clypeo
demonstrat) magna authoritas, Leoninaquè viget vis ad
illius defensionem parata, & quamquam veritas hæc ab ali-
quibus incurfata, nunquam tamen adhuc læsa fuit. Igitur
munusculum hoc à vestro studioso Ciue (vt sui amoris pig-
nus oblatum) suscipite; ipsumquè sub vestræ protectionis
scuto protegite. Ne obsecro, Patres amplissimi, ac de Re-
publica benemeriti patiamini, vt hoc tam dulce, ac salubre
Saccharũ (quamuis detractorum ori amarũ, ne dicam inuti-
le videatur) absconditum omnibus, & obrutum sit; sed sit
manifestum, sit commune, ita vt tam diuitibus, quam pau-
peribus prodesse valeat; illud vos tanquam clarissima lumi-
na in lucem edite: hoc enim tali, tantoq; præsidio obsessum,
tutissime proculdubio quoslibet incurfus poterit sustinere.
Vestram Dominationem ad multos, felicissimosquè annos,
vt mihi in votis est, Deus Optimus Maximus seruet in co-
lumentem.



Pio

Pio lectori salutem.



V M Deus optimus Maximus (Lector amice) eximias, innumeras, ac immensas humano generi sua innata, ac infinita benignitate præstiterit dotes: nullam tamen magis iocundam ad naturalem huius vitæ cursum peragendum sanitate præstitit, qua nihil dulcius est, & magis optatum. Nam cum omnium rerum satietas hominibus contingat, integræ sanitatis nunquam fit expletio, neq; vllum foelicè vocauit Aristoteles, qui eadem sanitate non frueretur. Opes nimirum despiciuntur, thesauri, prædia, oppida, vrbes, nisi præsens sanitas id efficiat, vt his homo frui possit; illa enim absente omnia obscura videntur, frigida atq; iniocunda, vt denique, neque ipsa vita absq; sanitate placere possit. Quæ omnia cum sæpe animo voluerẽ, meq; vniuersali commodo, ac beneficio ita propensum inuenirem, communi saluti prouidens; naturam, mirabiles virtutes, ac utilitates Sacchari rosati solutiui (& si paruo labore, nimio tamen studio) in medium proferre decreui, vt illud hominibus dulce simul, ac proficuum esse possit: meritoq; valeam de ipso cum poeta canere: *Omne tulit punctum, qui miscuit utile dulci.* Id hoc meo libello præstiti, in quo operam dedi, vt quæ ab alijs magno verborum ambitu dicta fuere, ita paucis præstringerẽ, vt tamẽ nec parientẽ vrsam, nec festinantẽ canem imitarer; aut informẽ mutilumq; foetum edendo, si scitu necessaria ommitterem: aut cæcum, si
obscura

obscura minusq; probata proponerem. Noui satis omnes mihi ingenij nerbos intendendos esse, vt res fere inter se admodum dissidentes, strictā nimirum breuitatem cum solida claritate vero fædere coniungerem, quod & si valde difficile videatur, meo tamen muneri, quantum mentis meæ debilitas passā est, satisfacere, veritatemq; fere contopitam excitare, & vt ab omnibus palam percipi, intueriq; possit commonstrare studui. Ea enim veritatis est vis, vt sufficienter illustrata, pænitusq; perspecta facile omnes sibi errorum nebulas discuciat, eorumq; impetus frangat. Quare, studiose lector, in cuius gratiam opusculum hoc, non exiguis curis, occupationibusq; inuolutus (tamen si quod admodo obstrictus) prælo mandavi; à te magno opere, etiam atq; etiam peto, vt si quid boni tibi (cum hæc legeris) occurret, id totum Deo bonorum omnium fonti referas, si quid vero, quod minus placeat, mihi id tribuas, & ignoscas. Vale.

I.

A P R O B A C I O N E S C O M O C O N S T A P O R S V S O R I G I N A L E S .

*Aprobacion del Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, pri-
mer Medico de Camara de la Reyna
nuestra Señora.*



Y embio dos pareceres de dos Boti-
carios, los Mayores del Reyno : los
quales escriuen , como v. m. verà ;
aprouando el Azucar Rosado soluti-
uo : La qual ordinata ha parecido biẽ
a todos quantos grandes Medicos la
han visto ; y yo la he mandado hazer en la Botica del
Rey, y de la Reyna, y en otras dos, para que algunos
Medicos, y yo el primero, vsemos della, &c. De Ma-
drid a 7. de Iunio 1624.

El Doctor Iuan Gutierrez
de Solorzano.

b

Aprova-

*Aprobacion del Doct̃or Iuan de Arroyo Solano, Catedra-
tico de propiedad de Visperas, de la insigne
Vniuersidad de Salamanca.*



VIENDO visto el Discurso sobre el Azucar Rosado solutiuo, hecho por el Doct̃or Francisco Ruyz, Medico, y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, me ha parecido muy docto, y conforme a buena Philosophia, y Medicina; y que prueua bien la dicha composicion del Azucar Rosado solutiuo, ser segura, benigna, y que assi, por si, como por sus ingredientes, no puede traer peligro a quien la tomare, dando la el Medico en debida cantidad, y conueniente ocasion. Y esto es lo que me parece a mi el Doct̃or Iuan de Arroyo Solano Catedratico de propiedad de Visperas desta insigne Vniuersidad de Salamanca, Regidor de la dicha Ciudad, y Familiar del Santo Officio de la Inquificion. Fecho en Salamanca a 15. de Julio de 1625. años.

El Doct̃or Arroyo Solano.

*Aprobacion del Doct̃or Miguel de la Barreda, Catedrati-
co de Prima en la Vniuersidad de Alcalá,
y Medico de su Magestad.*

EL Doct̃or Miguel de la Barreda Catedratico de Prima en esta Vniuersidad de Alcalá, y Medico de su Magestad: Digo, que auiendo mirado muy bien la composicion

posicion Magistral del Azucar Rosado, que parece ser hecha, y aprouada por el Doctor Francisco Ruyz Medico de la Ciudad de Çaragoça, y los simples que en ella entrã, me parece lo primero, que la dicha composicion, por razon alguna de los dichos simples, no puede ser causa de muerte repentina, aunque fuesse dada en qualquiere ocasion, o disposicion de cuerpo. Y si a caso ha sucedido algun fracaso semejante, despues de auer dado la dicha composicion purgatiua, se deue atribuyr a la mala disposicion del cuerpo, o del cielo, o de algun miembro principal, o particular inopinado, y inopinablemente, por auer conjeturas particulares para ello. Lo otro me parece, que la dicha composicion es hecha de tan suaues y benignos medicamentos purgantes, y mira a todos los humores: de manera, que suauissimamente los purga, assi por los lenientes que lleva, como por los catarticos: y aunque por algunos està reprouado el vso de mezclar medicamẽtos destos dos diuersos generos; lo cierto es, que con buena razon se pueden dar juntos, y assi mezclar la Rosa y Manna con el Ruybarbo, y Sena. Y por todo esto sera vtil el tener comunmente en las Boticas esta composicion. Y esto me parece, saluo meliori iudicio. En Alcalá a 20. de Setiembre de 1624. años.

Doctor Miguel de la Barreda.

*Aprobacion del Doct̃or Pedro Miguel de Heredia, Ca-
tedratico de Prima en la Vniuersidad
de Alcalá.*

EL Doct̃or Pedro Miguel de Heredia Catedrati-
co de Prima en esta Vniuersidad de Alcalá, vio la
composicion que está impressa por orden del Do-
ct̃or Francisco Ruyz Medico de la Ciudad de Çaragoça;
y en ella no ay medicamento simple, ni compuesto, de
quien se pueda presumir ser dañosa, ni causar accidente de
consideracion, dada en la cantidad y ocasion, que segun
arte se deue, y si auiendola dado ha sucedido alguna des-
gracia, no se deue, ni puede atribuyr al medicamento, sino
alguna ocasion de las que doct̃amente se refieren por el
Doct̃or Miguel de la Barreda Catedratico de Prima: Y la
misma desgracia sucediera con otro qualquiere medica-
mento que se tomara en aquella ocasion, pues fuera delas
ocasiones dichas, la comocion en humores malignos pu-
do ser causa della, o descargada naturaleza arrojar de nue-
uo a parte principal, que antes por mucha carga de hu-
mor no pudo hazer. Y assi me parece se puede vsar del
dicho medicamento, y lo firmè en Alcalá a 27. de Se-
tiembre de 1624.

**El Doct̃or Pedro Miguel
de Heredia.**

Aprobaciones de los Doctores Augustin Martin, y Gaspar Pons, Catedraticos de Medicina de la Vniuersidad de Valencia, Miguel Domingo del Barco, y Vicente Trilles Doctores de dicha Vniuersidad, y Ciudad de Valencia.

LA retroscripta composicion del Azucar rosado solutiuo, han visto y examinado algunos señores Doctores desta Vniuersidad, y Ciudad, y les parece no auer en ella, considerados los particulares ingredientes, como toda ella en si cosa, que no sea muy tuta y segura, y que assi lo firman de su mano. En Valencia, a 29. de Mayo 1624.

El D. Augustin Martin, Catedratico de Hippocrates.

El Doctor Gaspar Pons Catedratico.

Miguel Domingo del Barco, Doctor en Medicina.

Vicente Trilles, Doctor en Medicina.

Apro:

*Aprobaciones de los Doctores Miguel Tudela, Medico del
Excellentissimo Marques de Pouar, Virrey de la Ciudad
y Reyno de Valencia, y Pedro Luys Cortes, Catedratico
de Medicina en la Vniuersidad de Valencia, y ambos
examinadores en ella.*

Nosotros los Doctores Miguel Tudela, Medico del Excellentissimo Marques de Pouar, Virrey desta Ciudad y Reyno de Valencia. Y Pedro Luys Cortes, Catedratico de Medicina en esta Vniuersidad, y ambos examinadores en ella, dezimos; que auiendo visto vn discurso, que el Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça ha hecho, sobre la composicion del Azucar rosado solutiuo, cuya receta en dicho discurso se contiene, y auiendo examinado dicha composicion con la diligencia que se requiere, la tenemos por muy vtil y segura. De manera, que del vso della (dada segun los escopos que los medicos consideran) no se puede temer ningun mal successo, y si alguno huuiere sucedido, no se ha de atribuyr al medicamento por ser muy benigno, sino a otras disposiciones, como prueua muy doctamente el dicho discurso, y assi lo firmamos de nuestras manos. En Valencia, a 24. de Febrero 1625.

*Miguel Tudela, Doctor en
Medicina.*

*Pedro Luys
Cortes.*

Aprobacion del Doct̃or Iayme Iuan Matheu, Doct̃or en Medicina, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia.

YO he visto vn tratado, hecho por el Doct̃or Francisco Ruyz, intitulado. Discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, y todo el es muy doct̃amente escrito, y conforme doct̃rina de Hippoc. y Galeno, y leyes de buena practica en Medicina, y se puede vsar del con mucha seguridad, por ser medicamento suaue, seguro, y muy vtil y prouechofo para la salud, muy bien dispuesto y examinado, y ajustado a la methodo del Doct̃or Iuan Plaça, doct̃issimo Medico Valenciano, maestro mio, y assi lo firmo de mi mano oy que contamos a 24. de Iunio de 1625.

El D. Iayme Iuan Matheu, Doct̃or en Medicina, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia.

Aprobacion de Diego de Cortauila y Sanabria, Boticario de la Señora Infanta Doña Margarita de Austria.

HE visto el discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, hecho por el Doct̃or Francisco Ruyz, con tanta Erudicion y buena doct̃rina, que intentar podra añadir algo el que le pareciere breue, y sucinto, fera
su

su trabajo en vano, pues vemos en poco papel, epilogado lo que en mucho fuera posible; no dixera otro tan bien, y hallo que pudiera ser fortalecido con casi innumerables authores, que por huyr proligidad no quiso citar, contentandose con los Principes de la Medicina Hippoc. y Gal. de quien los demas lo deuieron de tomar, de lo que tan doctamente en el discurso se ha tratado, &c. Y por entenderlo assi lo firmo en Madrid a 2. de Junio 1624.

Diego de Cortabila y Sanabria.

Aprobacion de Diego de Villayzan, Boticario de la Villa de Madrid.

A Viendo visto el discurso que escribiò el D. Francisco Ruyz, en fauor y abono del Azucar rosado solutiuo, y la receta fuya, que en el esta: Y mandandome el señor Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, Medico de Camara, y el primero de la Reyna nuestra Señora le diessè mi parecer, acerca de la seguridad, y dosis que del se puede dar, dire lo que siento en este proposito, mas con desseo de seruir a quien me lo ha mandado, que con animo de aumentar fuerça ni authoridad a la del dueño del discurso: el qual con tanta erudicion cifrò y recopilò en el, lo que otro no acertara con muchas razones, y largos discursos, &c. En Madrid, a 6. de Junio 1624.

Diego de Villayzan.

TESTI.

TESTIMONIO

fee faciente, de la aprobacion

del Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, testificado por Iuan Geronymo Ricarte Escriuano de Registro en la Real Cancelleria de la Corona de Aragon, y legalizado por Iuan Lorenço de Villanueva del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario, y sellado con el fello secreto de su Magestad.



EA a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil seyscientos veynte y cinco, dia es a saber, que se contaua a veynte y ocho dias de Febrero, en la Villa de Madrid Corte del Rey nuestro señor; Ante la presençia de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancelleria de los Reynos dela Corona de Aragõ, y residẽte en su Corte: parecio, y fue personalmente constituydo el señor D. Iuã Gutierrez de Solorzano, residente en dicha Villa de Madrid, Medico de Camara, y el primero de la Reyna nuestra Señora; el qual presentes los testigos infraescriptos, dixo: Que atendido, y considerado, que en el año proxime pasado

de mil seysciētos y veynte y quatro, en la dicha Villa de Madrid, vio, y cōsiderò muy bien vna cōposicion, o Receta del Azucar Rosado solutiuo, y con ella vn Discurso sobre dicha Receta, o composicion abaxo inserta, y puesta, hecha por el Doctor Francisco Ruyz, Medico, y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, aprouando, y defendiendo la dicha composicion, o Receta, estar dispensada con mucha doctrina, y conforme arte, que el tenor de la dicha Receta es el siguiente. *Recipe foliorum Rosarum Alexandrinarum lb. j. Rhabarbari z. j. Elect. de Succo Rosarum z. j. B. Manne z. B. Senæ z. j. Hermodatylo- rum z. B. M^c. fiat Saccharum lege artis.* La qual dixo auian visto y examinado Diego de Cortavila y Sanabria Boticario de la señora Infanta Doña Margarita de Austria, y Diego de Villayzan Boticario, vezinos de la dicha Villa de Madrid, doctissimos, y los mayores Boti- carios deste Reyno, y dado acerca de su abono sus pare- ceres, y aprouaciones, firmadas de sus manos. Y por- quanto es medicamento vtil para la salud humana, y se- guro, por auerle parecido ser tal, y su ordinata auerla vi- sto otros muchos. Y asì mismo auer parecido bien a to- dos quantos grandes Medicos la han visto: y dicha com- posicion la mandò hazer en la Botica del Rey, y de la Reyna nuestros señores, y en otras Boticas, para poder vfar della el dicho señor Iuan Gutierrez de Solorzano, y algunos otros Medicos de dicha Villa de Madrid. Y este parecer

parecer dixo daua, y dio en su aprouacion, y abono. Y para que legitimamente de todo lo arriba dicho conste, pueda hazer plena fee, y testimonio, asy judicial, como extrajudicialmente el dicho señor Iuan Gutierrez de Sorzano requirio a mi el dicho, è infracripto Notario, y Escriuano publico, hiziesse, y testificasse el presente acto publico, el qual hize, y testifiquè a requisicion sobredicha. Que fue fecho los dichos dia, mes, año, y lugar, en el principio recitados, y calendados, siendo presentes por testigos Marcelo de Sada, residente en la dicha Villa de Madrid, y Iuan Crespo domiciliado en la dicha Ciudad de Çaragoça, y al presente hallado en la dicha Villa de Madrid.

Sig † no de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancilleria de los Reynos de la Corona de Aragon, y residente en su Corte, y por autoridad real por todas las tierras, reynos, y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro señor Notario publico, que a lo sobredicho presente fuy, & cerre.

Y O Iuan Lorenzo de Villanueva del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario; certifico, y doy fee, que Iuan Heronymo Ricarte, de quien la presente escritura està signada, es Escriuano de Regi-

stro del Rey nuestro señor en la Cancelleria de la Corona de Aragon, y Notario publico en todos sus Reynos: y que a los autos y escrituras por el desta manera signados, se les ha dado, y da entera fee y credito, en juyzio y fuera del: En testimonio de lo qual di la presente firmada de mi mano, sellada con el sello secreto de su Magestad, que està en mi poder. En Madrid a siete dias del mes de Março de mil seyscientos y veynte y cinco años.

Iuan Lorenzo de Villanueva.

Locus Sigilli.

Testimonio se faciente de la aprobacion del Padre Iuan de Aluarado, de la Compañia de Iesus, Medico que fue de la serenissima Infanta doña Margarita de Austria, testificado por Iuan de Robledo, Escriuano del Rey nuestro Señor en la Villa de Alcalá de Henares, y legalizado por los Escriuanos infraescriptos.

EN la Villa de Alcalá de Henares a veynte dias del Mes de Abril de mil seyscientos veynte y cinco años, ante mi el presente Escriuano publico, y testigos. El Padre Iuan de Aluarado, de la Compañia de Iesus, residente en el Collegio desta dicha Villa, de la facultad

tad de Medicina, Medico que fue de la señora Infanta doña Margarita, dixo. Que ha visto la Receta impresa del Azucar rosado solutiuo, compuesta por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, cuyo tenor es como se sigue. *Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. Rhabarbari z. i. Elect. de succo rosarum z. i. lb. Manna z. lb. Sena z. i. Hermodactylorum z. lb. M^c. fiat Saccharum lege artis.* La qual ha visto y examinado con cuydado, y le parece que no puede tener riesgo alguno el vso della, en razon de su composicion y ingredientes mas que las demas medicinas benedictas que vsa el arte, y assi ella de per se, y en razon de su composicion no tiene ocasion de mal successo, si bien ex accidente puede succeder, como con otra qualquiera medicina benedicta, no por razon del medicamento per se, sino como ha dicho ex accidente por la comocion de humores, y que con la euacuacion, puede el Sujeto ser tal, que aya engendrado algun humor, tan de maligna calidad, que sea veneno, y con el tal mouimiento decumbat in partem principem, y esto puede succeder con qualquiere medicamento, por benigno que sea, y esto dio por su parecer, y lo firmò, a quien yo el Escriuano doy fe que nozco, siendo testigos Francisco Martinez, y Dionisio de Ordas, y Felipe de Herrera, vezinos desta dicha Villa. Iuan de Aluarado. Ante mi Iuan de Robledo Escriuano. E yo el dicho Iuan de Robledo, Escriuano del Rey nuestro

stro Señor, y del numero desta Villa de Alcalá, y vezino della presente fuy a esta dicha declaracion y parecer, que originalmente queda en mi poder, a que me remito, en fe dello lo firme y signe.

En testimonio † de verdad.

Juan de Robledo Escribano.

N O S los Escriuanos del Rey nuestro Señor publicos, y vezinos desta Villa de Alcalá de Henares, que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe, que Juan de Robledo, de quien va signado y firmado este traslado es Escriuano del Rey nuestro Señor, publico, y vno de los del numero desta dicha Villa, fiel y legal, y de toda confianza, y a sus autos y escrituras, que ante el han pasado y passan, siempre se les dio, ha dado, y da entera fe y credito en juyzio y fuera del, y el signo y firma de la dicha declaracion es suyo proprio, y lo que acostumbra hazer, y para que dello conste, dimos esta fe en la Villa de Alcalá de Henares, a veynte dias del Mes de Abril, de mil y seyscientos y veynte y cinco años.

En testimonio † de verdad,

Francisco Diez de Madrid Escribano.

En testimonio † de verdad,

Felipe del Calue Escribano.

En testimonio † de verdad,

Juan de Medina Escribano.

Testimonio fee faciente de las

aprobaciones de los Doctores Miguel de la Barreda, Medico de su Magestad, y Pedro Miguel de Heredia Catedraticos de Prima en Medicina de la Vniuersidad de Alcalá, testificado por Iuan Robledo, Escribano del Rey nuestro Señor en dicha Villa de Alcalá, y legalizado por los Escribanos infraescriptos.

EN la Villa de Alcalá de Henares, a diez y nueue dias del Mes de Abril de mil y seyscientos veynete y cinco años, ante mi el presente Escribano publico y testigos: el señor Doctor Pedro Miguel de Heredia, Catedratico de prima en la facultad de Medicina desta dicha Vniuersidad de Alcalá, dixo. Que ha visto muy bien, y considerado y examinado vna composicion del Azucar rosado solutiuo, la qual esta impressa, y al parecer aprobada y defendida por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, que el tenor de la receta de la dicha composicion es como se sigue. *Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. Rhubarbari ʒ. i. Electuari de succo rosarum ʒ. i. ʒ. Manne ʒ. ʒ. Senæ ʒ. i. Hermodatylorum ʒ. ʒ. M^c. Et fiat saccharum lege artis.* En la qual no ay medicamento simple, ni compuesto, de quien se pueda presumir ser dañoso, ni causar accidente de consideracion, dada en la cantidad y ocasion que segun arte se deue, y si auendola dado ha sucedido-

cedido alguna desgracia, no se puede ni deve atribuyr al medicamento, sino a alguna ocasion de las que doctamente se refieren por el Doctor Miguel de la Barreda, Catedratico de prima, y la misma desgracia sucediera en aquella ocasion, pues fuera delas ocasiones dichas la comocion en humores malignos, pudo ser causa della, y descargada naturaleza arrojar de nuevo a parte principal, que antes por mucha carga de humor no pudo hazer, y ansi me parece, que con toda seguridad se puede vsar de dicho medicamento, y ansi lo declarò y firmò de su nombre, siendo testigos Francisco Martinez, el Licenciado Francisco Gonzalez, y el Licenciado Grabiell Garcia, vezinos desta Villa, firmòlo el otorgante que yo el Escribano conozco. El Doctor Pedro Miguel de Heredia. Ante mi Iuan de Robledo Escriuano, va enmendado, dichas, valga, e yo dicho Iuan de Robledo, Escribano del Rey nuestro Señor publico, y del numero desta Villa de Alcala presente fuy a esta dicha declaracion, y parecer, que originalmente queda en mi poder, a que me remito, en fe dello lo signe y firme.

*En testimonio † de verdad
Iuan de Robledo Escribano.*

N O S los Escriuanos del Rey nuestro señor, publicos, y vezinos desta Villa de Alcala de Henares, que aqui firmamos, y signamos; certificamos, y damos fee, que Iuã
de

de Robledo, de quien va firmado y signado este traslado, es Escriuano del Rey nuestro señor, publico, y vno de los del numero desta Villa de Alcalá, fiel, y legal, y de confianza: y a sus autos y escrituras que ante el hã pasado, y pasan, siempre se les dio, ha dado, y da entera fee, y credito, en juyzio y fuera del, como a escrituras y auctos fechos ante tal Escriuano, fiel, y legal: y el signo, y firma de arriba es suyo proprio, y lo que acostumbra hazer. Y para que dello conste, dimos esta fee en la Villa de Alcalá de Henares a diez y nueue dias del mes de Abril de mil seyscientos y veynte y cinco años.

En testimonio † de verdad.

Francisco Diez de Madrid Escriuano.

En testimonio † de verdad.

Felipe del Calue Escriuano.

En testimonio † de verdad.

Juan de Medina Escriuano.

Testimonio delas aprobaciones

de los Doctores Augustin Martin, Gaspar Pons, y Pedro Luys Cortes, Catedraticos de Medicina dela Vniuersidad de Valencia, Miguel Tudela, Medico del Excelentissimo Marques de Pouar Virrey de la Ciudad

d. d. a. y Reyno

y Reyno de Valencia, y Examinador de la facultad, Miguel Domingo del Barco, y Vicente Trilles Doctores de dicha Vniuersidad: Testificado por Geronymo Marco Val Notario de dicha Ciudad y Reyno de Valencia; y legalizado por el Iusticia y Iuez ordinario de dicha Ciudad, y sellado con el sello della.

Die xxvij. mensis Februarij, Anno à Natiuitate Domini M. DC. XXV.

IN Dei nomine Amen. Sea a todos manifiesto, que yo Geronymo Marco Val, por autoridad Real Notario publico de la Ciudad de Valencia, y por todos los Reynos y Señorios de su Magestad: Instado, y requerido por Francisco Gomez mercader, el qual por cartas que tiene del Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça, me requiere, è insta, que reciba aucto publico de las cosas infraescriptas: Y yo dicho Geronymo Marco Val hago fe, y aucto publico, que los Magnificos señores Augustin Martin Catedratico de Hipocrates, Gaspar Pons Catedratico de Yervas, Miguel Domingo del Barco, Vicente Trilles, Doctores en Medicina por la Vniuersidad de Valécia, y habitantes en dicha Ciudad; los quales juntos, y cada vno de por si, dixeron, y con verdad afirmaron, que en veynte y nueue de Mayo proxime passado del año mil seyscientos y veynte y quatro, vieron, examinaron vna relacion sobre vna composicion del Azucar ro
sado

sado solutiuo, compuesta por el Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça, del tenor siguiente. *Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. j. Rhabbarbari ʒ. j. Elect. de Succo rosarum ʒ. j. ʒ. Mannæ. ʒ. ʒ. Senæ ʒ. j. Hermodactylorum ʒ. ʒ. Misce fiat Saccharum lege artis.* Los quales dichos señores Doctores, dizen, y afirman en dicho dia, mes, y año, que vieron, examinaron, y firmaron de sus propias manos la sobredicha, y escrita cõposicion del Azucar rosado solutiuo. La qual examinada y preuista, como se requiere, asì en los particulares ingredientes, como toda ella en sì, les parecio, y parece muy tuta y segura; y asì no se tiene que dudar del vso della, ni de sus firmas, de ninguna manera. Y asì proprio hago auto publico, que los magnificos señores, Miguel Tudela Medico de su Excelencia, y Pedro Luys Cortes Catedratico de medicina me han hecho relacion auer visto, y firmado vna relacion, si quiere abono del Discurso y composicion del Azucar rosado solutiuo, compuesto por el Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça: La qual aprouacion y relacion es del tenor siguiente. NOSOTROS los Doctores Miguel Tudela Medico del Excelentissimo Marques de Pouar Virrey desta Ciudad y Reyno de Valencia, y Pedro Luys Cortes Catedratico de medicina en esta Vniuersidad, y ambos Examinadores en ella, dezimos, que auiendo visto vn Discurso que el Doctor Francisco Ruyz Medico de la Ciudad

de Çaragoça ha hecho , sobre la composicion del Azucar rosado solutiuo, cuya receta en dicho Discurso se contiene: y auiendo examinado dicha composicion, con la diligencia que se requiere, la tenemos por muy vtil, y segura: de manera que, del vso della (dada segun los escopos que los Medicos consideran) no se puede temer ningun mal sucesso: Y si alguno huuiere sucedido, no se ha de atribuyr al medicamento, por ser muy benigno, sino a otras disposiciones, como prueua muy doctamente el Discurso: y assi lo firmamos de nuestras manos. En Valencia a 24. de Febrero 1625. digo mil seyscientos y veynte y cinco. En fe de todo lo qual yo Geronymo Marco Val Notario publico de la Ciudad y Reyno de Valencia, ante quiẽ passo todo lo sobredicho, y las relaciones hechas por los sobredichos Doctores de la Vniuersidad de esta Ciudad de Valencia, juntamente con los testigos de jufo escritos aqui puse, en testimonio de verdad, este mi acostumbrado: siendo presentes por testigos a dichas relaciones, Iusepe del Barco estudiante, y Armenter Puig escudero, habitadores de dicha Ciudad de Valencia.

IESVS. En fe de todo lo susodicho. Yo sobredicho Geronymo Marco Val Notario publico de dicha Ciudad, y Reyno de Valencia, aqui puse mi acostumbrado sig † no.

NOS Valero San German, generoso, Iusticia, y Iuez Ordinario en causas ciuiles de la presente Ciudad de Valencia

lencia, certificamos a todos los que las presentes vieren, y leyeré, como el dicho Geronymo Marco Val es Notario, y Escribano publico, fiel, y legal de dicha Ciudad, y Reyno de Valencia: y a los auctos y escrituras que ante aquel pasan, signa, y autentica, assi en juyzio, como fuera de aquel, se ha dado, y da entera fe y credito: En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes, selladas con el fello de nuestro Officio, y referendadas de la mano de nuestro Escribano. Dadas en la Ciudad de Valencia en veynte y feys dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Señor Dios Iesu Christo de mil seyscientos veynte y cinco.

Gaspar Balamat Notario Escriuano de la Audiencia civil de Valencia.

Locus Sigilli.

Testimonio fe faciente de la a-

probacion del Doctor Iayme Iuan Matheu, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia, testificado por Pedro de Roncesualles, y Vriz Notario Real.

IN Dei nomine, Amen. Sea a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seyscientos y veynte y cinco, dia

es a saber, que se contaua a veynte y quatro dias del Mes de Junio, en la Ciudad de Çaragoça, ante la presencia de mi Pedro de Roncesualles y Vriz Notario, y de los testigos infraSCRIPTOS, parecio personalmente constituydo el Doctor Iayme Iuan Matheu Medico, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia, Ciudadano de la Ciudad de Valencia, y domiciliado en la misma Ciudad, y de presente hallado en la presente Ciudad de Çaragoça; el qual dixo. Que el auia visto y reconocido vn tratado impresso, hecho por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, intitulado. Discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, y la receta en el inferta, y que por ser el medicamento, del qual se trata en el dicho discurso muy vtil, suaue, seguro, y provechoso para la salud, y bien dispuesto, y examinado, por ser tal, en abono y aprouacion suya dio y entregò en poder de mi dicho Notario, presentes los testigos infraSCRIPTOS vn pliego de papel, y en el escrito su parecer y aprobacion acerca dello, firmado de su mano, cuyo tenor es el siguiente. Yo he visto vn tratado, hecho por el Doctor Francisco Ruyz, intitulado. Discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, y todo el es muy doctamente escrito, y conforme doctrina de Hippoc. y Gal. y leyes de buena practica en Medicina, y se puede vsar del con mucha seguridad, por ser medicamento suaue, seguro, y muy vtil, y provechoso para la salud, muy bien dispuesto y examinado, y

ajustado

ajustado a la methodo del Doctor Iuan Plaça, doctissimo Medico Valenciano, maestro mio, y assi lo firmo de mi mano, oy que contamos a veynte y quatro de Junio de mil seyfcientos y veynte y cinco. El Doctor Iayme Iuan Matheu, Doctor en Medicina, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia. De las quales cosas arriba dichas, y cada vna dellas, el dicho Doctor Iayme Iuan Matheu requirio a mi dicho Notario hiziesse y testificasse acto publico. Et yo dicho Notario en cumplimiento de mi Officio, y por conseruacion del drecho de quien es, o ser puede interesse en el tiempo venidero de todo lo susodicho, hize y testifique el presente acto publico, a lo qual fueron presentes por testigos llamados y rogados Micer Matheu Rejaule Doctor en ambos drechos, domiciliado en la Ciudad de Valencia, y Iuan Roche presbytero, Licenciado en Sacra Theologia, domiciliado en la Villa de Morella, y de presente hallados en la presente Ciudad de Çaragoça.

Sig † no de mi Pedro de Roncesualles y Vriz, hauitándose en la Ciudad de Çaragoça, y por authoridad Real, por todas las tierras, Reynos y señorios del Rey nuestro Señor publico Notario, que a lo sobredicho, juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy. En cerre.

Testimo:

Testimonio fe faciente de las aprobaciones de Diego de Cortauila y Sanabria, Boticario de la señora Infanta doña Margarita de Austria, y Diego de Villayçan, Boticario de Madrid, testificado por Iuan Geronymo Ricarte, Escribano de registro en la Real Cancelleria dela Corona de Aragon, y legalizado por Iuan Lorenço de Villanueva del Consejo del Rey nuestro Señor, y su Secretario; y sellado con el sello secreto de su Magestad.

SEa a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil seyscientos veynte y cinco, dia es a saber que contaua a quatro dias del Mes de Março, en la Villa de Madrid, Corte del Rey nuestro Señor, ante la presencia de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro Señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancelleria de los Reynos de la Corona de Aragon, y residente en su Corte, por authoridad Real por todas las tierras, Reynos y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro Señor Notario publico, parecieron, y fueron personalmente constituydos Diego de Cortauila y Sanabria, Boticario de la Señora Infanta doña Margarita de Austria, y Diego de Villayzan Boticario, vezinos de la dicha Villa de Madrid, los quales, presentes los testigos infraescriptos, dixerón, que atendido y considerado, que en el año proxime passado de
mil

mil seyscientos veynte y quatro en dicha Villa de Madrid vieron y consideraron muy bien vna composicion, o receta del Azucar rosado solutiuo, y con ella vn discurso sobre dicha receta, o composicion abaxo inferta, y puesta, hecha por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, aprobando y defendiendo la dicha composicion, o receta estar dispensada con mucha doctrina, y conforme arte; el tenor de la dicha receta es el siguiente. *Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. Rhabarbari z. i. Elect. de succo rosarũ z. i. ß. Mãnæ z. ß. Senæ z. i. Hermodatylorũ z. ß. Misce fiat saccharũ lege artis.* La qual dixeron auia visto y examinado tãbien el señor Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, residente en dicha Villa de Madrid, Medico de Camara, y el primero de la Reyna nuestra Señora, y dado acerca de su abono su parecer y aprobacion, firmada de su mano, y por ser como es medicamento vtil para la salud humana, y seguro, por auerles parecido ser tal, y su ordinata auerla visto otros muchos, y assi mesmo auer parecido bien a todos quantos grandes Medicos la han visto, y que dicha composicion la mandò hazer en la botica del Rey, y de la Reyna nuestros señores, y en otras Boticas, como consta y se ve por su parecer y aprobacion, a la qual nos referimos para poder vsar della el dicho señor Iuan Gutierrez de Solorzano, y algunos otros Medicos desta Corte, y este parecer dixeron que dauan y dieron en su aprobacion y abo-

no, y para que legitimamente de todo lo arriba dicho conste, y pueda hazer plena fe y testimonio, assi judicial como extrajudicialmēte los dichos Diego de Cortauila y Sanabria, y Diego de Villayzã requirierõ a mi el dicho y infra-cripto Notario y Escribano publico, hiziesse y testificasse el presente acto publico, el qual hize, y testifiquè a requisicion sobredicha. Que fue fecho los dichos dia, mes, año, y lugar, en el principio recitados, y calendados, siendo presentes por testigos Marcelo de Sada, residente en la dicha Villa de Madrid, y Iuan Crespo domiciliado en la dicha Ciudad de Çaragoça, y al presente hallado en la dicha Villa de Madrid.

Sig † no de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancelleria de los Reynos de la Corona de Aragon, y por autoridad real por todas las tierras, reynos, y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro señor Notario publico, y residente en su Corte, que a lo sobre dicho presente fuy, & cerre.

Y O Iuan Lorenço de Villanueva del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario; certifico, y doy fee, que Iuan Heronymo Ricarte, de quien la presente escritura està signada, es Escriuano de Registro del Rey nuestro señor en la Cancelleria de la Coro-

na de Aragon, y Notario publico en todos sus Reynos, y señorios: y q̄ a los autos y escrituras por el desta manera signados, se les ha dado, y da entera fee y credito, en juyzio y fuera del: En testimonio de lo qual di la presente firmada de mi mano, sellada con el sello secreto de su Magestad, que està en mi poder. En Madrid a siete dias del mes de Março de mil seyscientos y veynte y cinco años.

Juan Lorenzo de Villanueva.

Locus sigilli.



Decla-



DECLARACION, Y SENTENCIA, DADA POR

los Señores Jurados de la Impe-

rial Ciudad de Çaragoça: De que los Boticarios de dicha Ciudad tengan en sus Boticas la composicion del

Azucar Rosado solutiuo ; para que los Me-

dicos la puedan ordenar, siempre

que les pareciere conuenir,

y ser necesario.

(S)



N Dei nomine, Amen. Sea a todos manifiesto, que Nos Don Pedro Ximenez de Murillo, Don Pedro Geronymo Larraga, Don Pedro Nauarro, Don Cypriano de Liñan, y Don Miguel Vicente Ros, Jurados de la Ciudad de Zaragoza, Attendido y considerado, que vna de las cosas mas importantes al buen gouierno de vna republica, es la abundante prouision de buenas medicinas, vtiles y necessarias para conseruacion de la salud corporal, y que a nosotros, como a Padres de Republica, assi en fuerza de las Ordinaciones Reales, que tenemos juradas, como tambien, conforme a disposiciones de derecho nos to

ca el

ca el cuydado y vigilancia , de que en las Boticâs de los Boticarios de aquesta Ciudad las aya con abundancia, por ser tan necessarias para la conseruacion de la vida humana: Considerando tambien, que los meses passados , se nos hizo relacion por el Doçtor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la presente Ciudad, y vno de los Examinadores de la Vniuersidad en la facultad de Medicina, que la composicion del Azucar Rosado solutiuo (cuya receta va escrita abaxo) es muy necessaria para la conseruacion, y restauracion de la vida humana, y que por no tenerla los Boticarios preparada en las Boticas (como seria razon la tuuieffen) no se puede aplicar a los enfermos, que necesitan della: Suplicandonos que proueyeffemos alo sobredicho de condigno remedio . E T Nos con sumo zelo de cumplir con nuestros Officios , y de proueher lo que conuinieffe al buen gouierno desta Republica ; mandamos llamar a los Mayordomos del Collegio de los Medicos desta Ciudad , para que nos aduertieffen , si en lo proueher y mandar assi, podia auer algun riesgo, o inconuiniente: Los quales, aunque llamados , y aduertidos por nosotros, no han dado razon alguna , aunque offrecieron darla ; y para ello llevaron vn papel impresso de Discurso , sobre la dicha composicion. Y que demas desto nos consta por verdaderas y autenticas relaciones de los Doçtores, Medicos, y Boticarios siguientes. SEA A TODOS manifesto, que en el año contado del Nacimiento de

de nuestro Señor Iesu Christo mil seyscientos veynte y cinco, dia es a saber que se contaua a veynte y ocho dias de Febrero en la Villa de Madrid, Corte del Rey nuestro señor: Ante la presencia de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escribano de registro en la Real Cancellaria de los Reynos de la Corona de Aragon, y residente en su Corte: Parecio, y fue personalmente constituydo el señor Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, residente en dicha Villa de Madrid, Medico de Camara, y el primero de la Reyna nuestra señora, el qual presentes los testigos infraSCRIPTOS, dixo: Que atendido, y considerado, que en el año proximè pasado de mil seyscientos y veynte y quatro, en la dicha Villa de Madrid, vio, y cõsiderò muy bien vna cõposicion, o Receta del Azucar Rosado solutiuo, y con ella vn Discurso sobre dicha Receta, o composicion abaxo inserta, y puesta, hecha por el Doctor Francisco Ruyz, Medico, y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, aprouando, y defendiendo la dicha composicion, o Receta, estar dispensada con mucha doctrina, y conforme arte, que el tenor de la dicha Receta es el siguiente. *Recipe foliorum Rosarum Alexandrinarum lb. j. Rhabarbari z. j. Elect. de Succo Rosarum z. j. ß. Mannæ z. ß. Senæ z. j. Hermodatylorum z. ß. M^c. fiat Saccharum lege artis.* La qual dixo auian visto y examinado Diego de Cortavila y Sanabria Boticario de la señora Infanta Doña Margarita de Austria

stria, y Diego de Villayzan Boticario, vezinos de la dicha Villa de Madrid, doctísimos, y los mayores Boticarios deste Reyno, y dado acerca de su abono sus pareceres, y aprouaciones, firmadas de sus manos. Y porquanto es medicamento vtil para la salud humana, y seguro, por auerle parecido ser tal, y su ordinata auerla visto otros muchos. Y assi mismo auer parecido bien a todos quantos grandes Medicos la han visto: y dicha composicion la mandò hazer en la Botica del Rey, y de la Reyna nuestros señores, y en otras Boticas, para poder vsar della el dicho señor Iuan Gutierrez de Solorzano, y algunos otros Medicos de dicha Villa de Madrid. Y este parecer dixo daua, y dio en su aprouacion, y abono. Y para que legitimamente de todo lo arriba dicho conste, y pueda hazer plena fee, y testimonio, assi judicial, como extrajudicialmente el dicho señor Iuan Gutierrez de Solorzano requirio a mi el dicho, è infracripto Notario, y Escriuano publico, hiziesse, y testificasse el presente acto publico; el qual hize, y testifiquè, a requisicion sobredicha: Que fue fecho los dichos dia, mes, año, y lugar, en el principio recitados, y calendados: siendo presentes por testigos, Marcelo de Sada, residente en la dicha Villa de Madrid, y Iuan Crespo domiciliado en la dicha Ciudad de Zaragoza, y al presente hallado en la dicha Villa de Madrid. *Sig † no de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de registro en la*
Real

Real Cancellaria de los Reynos de la Corona de Aragon, y residente en su Corte, y por autoridad real, por todas las tierras, reynos, y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro señor publico Notario, que a lo sobredicho presente fuy, e cerre. Yo Iuan Lorenzo de Villanueva del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario: certifico, y doy fe, que Iuan Geronymo Ricarte, de quien la presente escritura esta signada, es Escriuano de Registro del Rey nuestro señor en la Cancellaria de la Corona de Aragon, y Notario publico en todos sus Reynos. Y que a los actos y escrituras por el desta manera signados, se les ha dado, y da entera fe y credito en juyzio y fuera del, en testimonio de lo qual di la presente, firmada de mi mano, sellada con el sello secreto de su Magestad, que esta en mi poder, en Madrid a siete dias del Mes de Março, de mil seyscientos y veynte y cinco años. Iuan Lorenzo de Villanueva. EN la Villa de Alcala de Henares, a veynte dias del Mes de Abril, de mil seyscientos y veynte y cinco años, ante mi el presente Escribano publico y testigos: El Padre Iuan de Aluara do, de la Compania de Iesus, residete en el Collegio desta dicha Villa, de la facultad de Medicina, Medico q̄ fue de la señora Infanta doña Margarita, dixo. Que ha visto la Receta impressa del Azucar rosado solutiuo, cõpuesta por el D. Frãcisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, cuyo tenor es como se sigue. *R̄. foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. Rhabarbari ʒ. i. Elect. de succo*

succo rosarum ʒ. i. ʒ. ʒ. *Mannæ* ʒ. ʒ. *Senæ* ʒ. i. *Hermodati-*
lorū. ʒ. ʒ. *M^c. Fiat Saccharum lege artis.* La qual ha visto
 y examinado con cuydado, y le parece que no puede te-
 ner riesgo alguno el vso della, en razon de su composicion
 y ingredientes mas que las demas medicinas benedictas
 que vfa el arte, y assi ella de per se, y en razon de su com-
 posicion no tiene ocasion de mal successo, si bien ex acci-
 dente puede succeder, como con otra qualquiera medi-
 cina benedicta, no por razon del medicamento per se, sino
 como ha dicho ex accidente por la comocion de humo-
 res, y que con la euacuacion, puede el sujeto ser tal,
 que aya engendrado algun humor, tan de maligna cali-
 dad, que sea veneno, y con el tal mouimiento decumbat
 in partem principem, y esto puede succeder con qualque-
 re medicamento, por benigno que sea, y esto dio por su
 parecer, y lo firmò, a quien yo el Escriuano doy fe que co-
 nozco, siendo testigos Francisco Martinez, y Dionisio de
 Ordas, y Felipe de Herrera, vezinos desta dicha Villa.
 Iuan de Aluarado. Ante mi Iuan de Robledo Escriuano.
 E yo el dicho Iuan de Robledo, Escriuano del Rey nue-
 stro Señor, y del numero desta Villa de Alcalá, y vezino
 della presente fuy a esta dicha declaracion y parecer, que
 originalmente queda en mi poder, a que me remito, en
 fe dello lo firme y signe. *En testimonio † de verdad.*
Iuan de Robledo Escribano. NOS los Escriuanos del
 Rey nuestro Señor publicos, y vezinos desta Villa de
 f Alcalá

Alcala de Henares, q̄ aqui signamos y firmamos, certificamos y damos fe, q̄ Iuã de Robledo, de quien va signado y firmado este traslado, es Escriuano del Rey nuestro Señor, y vno de los del numero desta dicha Villa, fiel y legal, y de toda cōfiança, y a sus actos y escrituras, q̄ ante el han pasado y passan, siempre se les dio, ha dado, y da entera fe y credito, en juyzio y fuera del, y el signo y firma de la dicha declaracion es suyo proprio, y lo que acostumbra hazer. Y para que dello conste, dimos esta fe en la Villa de Alcala de Henares, a veynte dias del mes de Abril, de mil y seyscientos y veynte y cinco años. *En testimonio † de Verdad. Francisco Diez de Madrid Escribano. En testimonio † de Verdad. Felipe del Calue Escribano. En testimonio † de Verdad. Iuan de Medina Escribano.* EN la Villa de Alcala de Henares a diez y nueue dias del mes de Abril de mil y seyscientos y veynte y cinco años; ante mi el presente Escribano publico, y testigos, el señor Doctor Pedro Miguel de Heredia, Catedratico de Prima en la facultad de Medicina de esta dicha Vniuersidad de Alcala, dixo. Que ha visto muy bien, y considerado, y examinado vna composicion del Azucar rosado solutiuo, la qual esta impressa, y al parecer aprobada y defendida por el Doctor Francisco Ruyz, Medico, y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, que el tenor de la Receta de la dicha composicion es como se sigue.

Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. R habbarbari

*barbari z. i. Electuari de succo rosarum z. i. B. Man-
 na z. B. Senae z. i. Hermodatylorum z. B. M^c. Et fiat sac-
 charum lege artis.* En la qual no ay medicamento simple,
 ni compuesto, de quien se pueda presumir ser dañoso, ni
 causar accidente de consideracion, dada en la cantidad y
 ocasion que segun arte se deue: y si auendola dado ha su-
 cedido alguna desgracia, no se puede, ni deue atribuyr al
 medicamento, sino a alguna ocasion de las que doctamen-
 te se refieren por el Doctor Miguel de la Barreda Cate-
 dratico de Prima: Y la misma desgracia succediera en a-
 quella ocasion, pues fuera de las ocasiones dichas, la co-
 mocion en humores malignos pudo ser causa della, y def-
 cargada naturaleza, arrojar de nuevo a parte principal,
 que antes por mucha carga de humor no pudo hazer. Y
 assi me parece que con toda seguridad se puede vsar de
 dicho medicamento: Y assi lo declarò y firmò de su nom-
 bre; siendo testigos Francisco Martinez, el Licenciado Frã-
 cisco Gonçalez, y el Licenciado Gabriel Garcia, vezinos
 desta Villa. Firmò el otorgante, que yo el Escriuano co-
 nozco. El Doctor Pedro Miguel de Heredia. Ante mi
 Iuan de Robledo Escriuano. Va enmendado, dichas, val-
 ga. E yo el dicho Iuan de Robledo Escriuano del Rey
 nuestro señor, publico, y del numero desta Villa de Alcala
 presente fuy a esta dicha declaracion, y parecer, que origi-
 nalmente queda en mi poder, a que me remito, en fe dello
 signe, y firme. *En testimonio † de verdad. Iuan de Ro-*

bledo Escribano. NOS los Escriuanos del Rey nuestro señor, publicos, y vezinos desta Villa de Alcalá de Henares, q̄ aqui firmamos, y signamos, certificamos, y damos fe q̄ Iuã de Robledo, de quiẽ va firmado y signado este traslado, es Escriuano del Rey nuestro señor, publico, y vno de los del numero desta Villa de Alcalá, fiel, y legal, y de cõfiãça: y a sus autos y escrituras q̄ ante el hã pasado, y pasan, siempre se les dio, ha dado, y da entera fee, y credito, en juyzio y fuera del, como a escrituras y auçtos fechos ante tal Escriuano, fiel, y legal: y el signo, y firma de arriba es suyo proprio, y lo que acostumbra hazer. Y para que dello conste, dimos esta fee en la Villa de Alcalá de Henares a diez y nueue dias del mes de Abril de mil seyscientos y veynte y cinco años. *En testimonio † de verdad.* Francisco Diez de Madrid Escriuano. *En testimonio † de verdad.* Felipe del Calue Escriuano. *En testimonio † de verdad.* Iuan de Medina Escriuano. *Die XXVI. mensis Februarij, Anno à Natiuitate Domini M.DC.XXV.* IN Dei nomine Amen. Sea a todos manifesto, que yo Geronymo Marco Val, por autoridad Real Notario publico dela Ciudad de Valẽcia, y por todos los Reynos y Señorios de su Magestad: Instado, y requerido por Frãcisco Gomez mercader, el qual por cartas q̄ tiene del Doçtor Frãcisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça, me requiere, è insta, que reciba auçto publico de las cosas infraçriptas: Y yo dicho Geronymo Mar-

co

co Val hago fe, y aucto publico, que los Magnificos señores Augustin Martin Catedratico de Hipocrates, Gaspar Pons Catedratico de Yervas, Miguel Domingo del Barco, Vicente Trilles, Doctores en Medicina por la Vniuersidad de Valēcia, y habitadores en dicha Ciudad; los quales juntos, y cada vno de por si, dixeron, y con verdad afirmaron, que en veynte y nueue de Mayo proxime passado del año mil seyscientos y veynte y quatro, vieron, examinaron vna relacion sobre vna composicion del Azucar rosado solutiuo, compuesta por el Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça, del tenor siguiente.

Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. j. Rhabbarbari ʒ. j. Elect. de Succo rosarum ʒ. j. ʒ. Mannæ. ʒ. ʒ. Senæ ʒ. j. Hermodactylorum ʒ. ʒ. Misce fiat Saccharum lege artis. Los quales dichos señores Doctores, dicen, y afirman en dicho dia, mes, y año, que vieron, examinaron, y firmaron de sus proprias manos la sobredicha, y escrita composición del Azucar rosado solutiuo. La qual examinada y preuista, como se requiere, asy en los particulares ingredientes, como toda ella en si, les parecio, y parece muy tuta y segura; y asy no se tiene que dudar del vso della, ni de sus firmas, de ninguna manera. Y asy proprio hago aucto publico, que los magnificos señores, Miguel Tudela Medico de su Excelencia, y Pedro Luys Cortes Catedratico de medicina me han hecho relacion auer visto, y firmado vna relacion, si quiere abono del Discurso y composición

posicion del Azucar rosado solutiuo, compuesto por el Doctor Francisco Ruyz, Medico de la Ciudad de Çaragoça: La qual aprouacion y relacion es del tenor siguiente. NOSOTROS los Doctores Miguel Tudela Medico del Excelentissimo Marques de Pouar Virrey desta Ciudad y Reyno de Valencia, y Pedro Luys Cortes Catedratico de medicina en esta Vniuersidad, y ambos Examinadores en ella, dezimos, que auiendo visto vn Discurso que el Doctor Francisco Ruyz Medico de la Ciudad de Çaragoça ha hecho, sobre la composicion del Azucar rosado solutiuo, cuya receta en dicho Discurso se contiene: y auiendo examinado dicha composicion, con la diligencia que se requiere, la tenemos por muy vtil, y segura: de manera que, del vso della (dada segun los escopos que los Medicos consideran) no se puede temer ningun mal successo: Y si alguno huuiere sucedido, no se ha de atribuyr al medicamento, por ser muy benigno, sino a otras disposiciones, como prueua muy doctamente el Discurso: y assi lo firmamos de nuestras manos. En Valencia a 24. de Febrero 1625. digo mil seyscientos y veynte y cinco. En fe de todo lo qual yo Geronymo Marco Val Notario publico de la Ciudad y Reyno de Valencia, ante quiẽ passo todo lo sobredicho, y las relaciones hechas por los sobredichos Doctores de la Vniuersidad de esta Ciudad de Valencia, juntamente con los testigos de jufo escritos aqui puse, en testimonio de verdad, este mi acostumbrado

stumbrado: siendo presentes por testigos a dichas relaciones, Iusepe del Barco estudiante, y Armenter Puig escudero, habitadores de dicha Ciudad de Valencia.

I E S V S. En fe de todo lo susodicho. Yo sobredicho Geronymo Marco Val Notario publico de dicha Ciudad, y Reyno de Valencia, aqui puse mi acostumbrado sig † no.

N O S Valero San German, generoso, Iusticia, y Iuez Ordinario en causas ciuiles de la presente Ciudad de Valencia, certificamos a todos los que las presentes vieren, y leyerẽ, como el dicho Geronymo Marco Val es Notario, y Escribano publico, fiel, y legal de dicha Ciudad, y Reyno de Valencia: y a los auctos y escrituras que ante aquel pasan, signa, y autentica, assi en juyzio, como fuera del, se ha dado, y da entera fe y credito: En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes, selladas con el fello de nuestro Officio, y referendadas de la mano de nuestro Escribano. Dadas en la Ciudad de Valencia en veynte y seys dias del mes de Febrero, año del Nacimiento de nuestro Señor Dios Iesu Christo de mil seyscientos veynte y cinco. *Gasspar Balamat Notario Escriuano de la Audiencia ciuil de Valencia.* **IN** De in nomine, Amen.

Sea a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seyscientos y veynte y cinco, dia es a saber, que se contaua a veynte y quatro dias del mes de Junio, en la Ciudad de Çaragoça, ante la presencia de mi Pedro de Roncesualles y Vríz
Notario

Notario, y de los testigos infraescriptos, parecio personalmente cõstituydo el Doctor Iayme Iuã Matheu Medico, Familiar del S. Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valécia, Ciudadano dela Ciudad de Valécia, y domiciliado en la misma Ciudad, y de pñte hallado en la presẽte Ciudad de Çaragoça; el qual dixo. Que el auia visto y reconocido vn tratado impresso, hecho por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, intitulado. Discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, y la receta en el inserta, y que por ser el medicamento, del qual se trata en el dicho discurso muy vtil, suaue, seguro, y provechoso para la salud, y bien dispuesto, y examinado, por ser tal, en abono y aprouacion suya dio y entregò en poder de mi dicho Notario, presentes los testigos infraescriptos vn pliego de papel, y en el escrito su parecer y aprobacion acerca dello, firmado de su mano, cuyo tenor es el siguiente. Yo he visto vn tratado, hecho por el Doctor Francisco Ruyz, intitulado. Discurso sobre el Azucar rosado solutiuo, y todo el es muy doctamente escrito, y conforme doctrina de Hippoc. y Gal. y leyes de buena practica en Medicina, y se puede vsar del con mucha seguridad, por ser medicamento suaue, seguro, y muy vtil, y provechoso para la salud, muy bien dispuesto y examinado, y ajustado a la methodo del Doctor Iuan Plaça doctissimo Medico Valenciano, maestro mio: Y asì lo firmo de mi mano, oy que contamos a veynte y quatro de Junio de

mil seyscientos y veynte y cinco. El Doctor Iayme Iuan Matheu Doctor en Medicina, Familiar del Santo Officio, y Examinador en la Vniuersidad de Valencia. De las quales cosas arriba dichas, y cada vna dellas, el dicho D. Iayme Iuã Matheu, requirio a mi dicho Notario, hiziesse, y testificasse acto publico. Et yo dicho Notario en cumplimiento de mi officio, y por conseruacion del derecho de quien es, o ser puede interesse en el tiempo venidero; de todo lo sobredicho hize y testifiquè el presente acto publico; a lo qual fueron presentes por testigos, llamados, y rogados, Micer Matheu Rejaule Doctor en ambos derechos, domiciliado en la Ciudad de Valencia, y Iuan Roche Presbytero Licenciado en sacra Theologia, domiciliado en la Villa de Morella, y de presente hallados en la presente Ciudad de Çaragoça. *Sig † no de mi Pedro de Roncesualles y Vriz, hauitante en la Ciudad de Çaragoça, y por authoridad Real, por todas las tierras, Reynos y señorios del Rey nuestro Señor publico Notario, que a lo sobredicho, juntamente con los testigos arriba nombrados presente fuy, & cerre.* S E A a todos manifiesto, que en el año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo mil seyscientos veynte y cinco, dia es a saber que se contaua a quatro dias del mes de Março, en la Villa de Madrid, Corte del Rey nuestro Señor; Ante la presencia de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancelleria de

la Corona de Aragon, y residente en su Corte, por authoridad Real, por todas las tierras, Reynos, y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro señor Notario publico; parecieron, y fueron personalmente constituydos, Diego de Coitavila y Sanabria, Boticario de la señora Infanta Doña Margarita de Austria, y Diego de Villayzan Boticarios, vezinos de la dicha Villa de Madrid; los quales presentes los testigos infraescriptos, dixerón: Que atendido, y considerado, que en el año proximo pasado de mil seyscientos veynte y quatro en dicha Villa de Madrid vieron y consideraron muy bien vna composicion, o receta del Azucar rosado solutiuo, y con ella vn discurso sobre dicha receta, o composicion abaxo inserta, y puesta, hecha por el Doctor Francisco Ruyz, Medico y Ciudadano de la Ciudad de Çaragoça, aprobando y defendiendo la dicha composicion, o receta estar dispensada con mucha doctrina, y conforme arte; el tenor de la dicha receta es el siguiente. *Recipe foliorum rosarum Alexandrinarum lb. i. Rhabarbari ʒ. i. Elect. de succo rosarũ ʒ. i. ʒ. Māna ʒ. ʒ. Sena ʒ. i. Hermodatylorũ ʒ. ʒ. Misce fiat saccharũ legetis.* La qual dixerón auia visto y examinado también el señor Doctor Iuan Gutierrez de Solorzano, residente en dicha Villa de Madrid, Medico de Camara, y el primero de la Reyna nuestra Señora, y dado acerca de su abono su parecer y aprobacion, firmada de su mano, y por ser como es medicamento vtil para la salud humana, y seguro, por

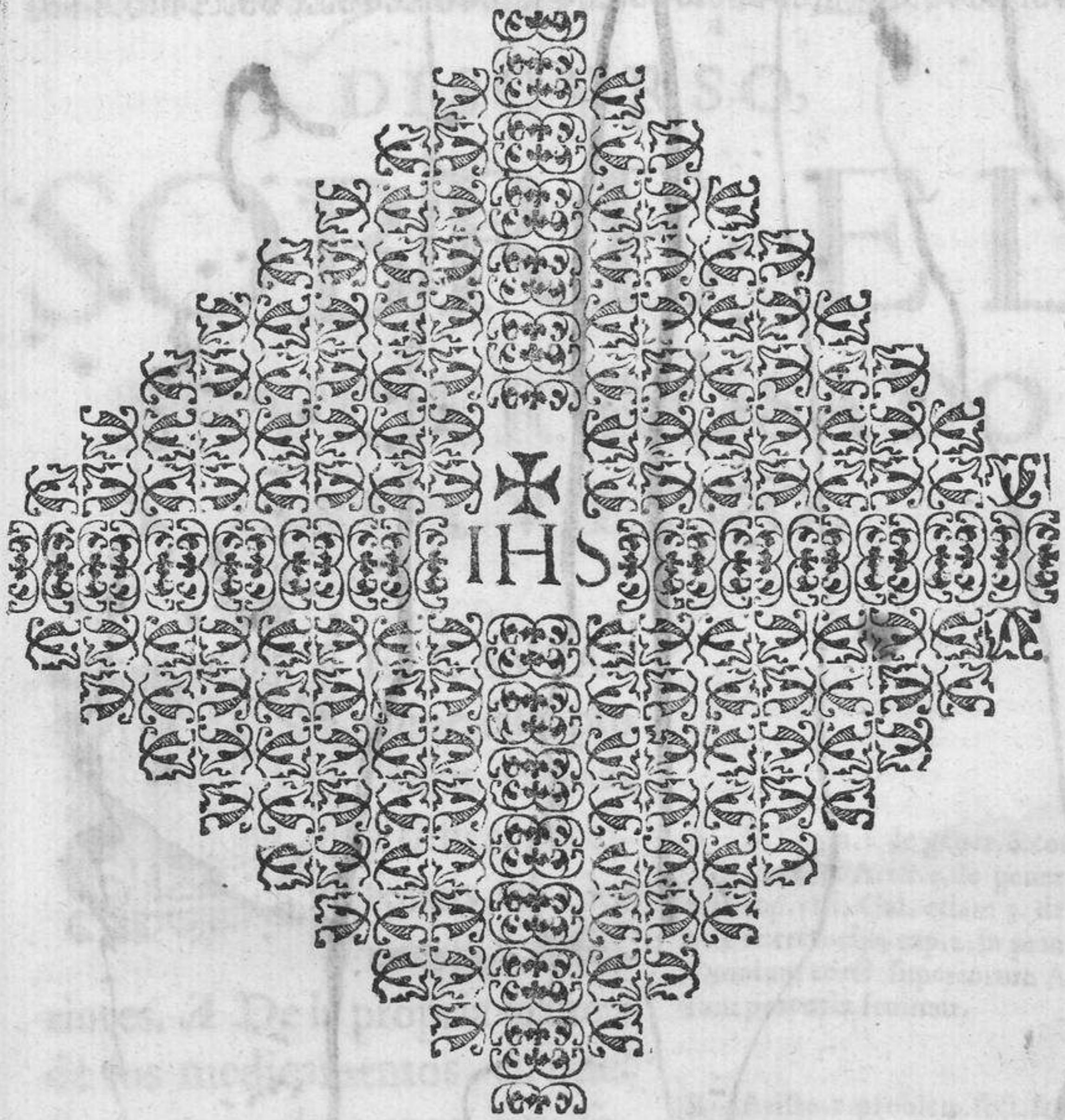
auerles

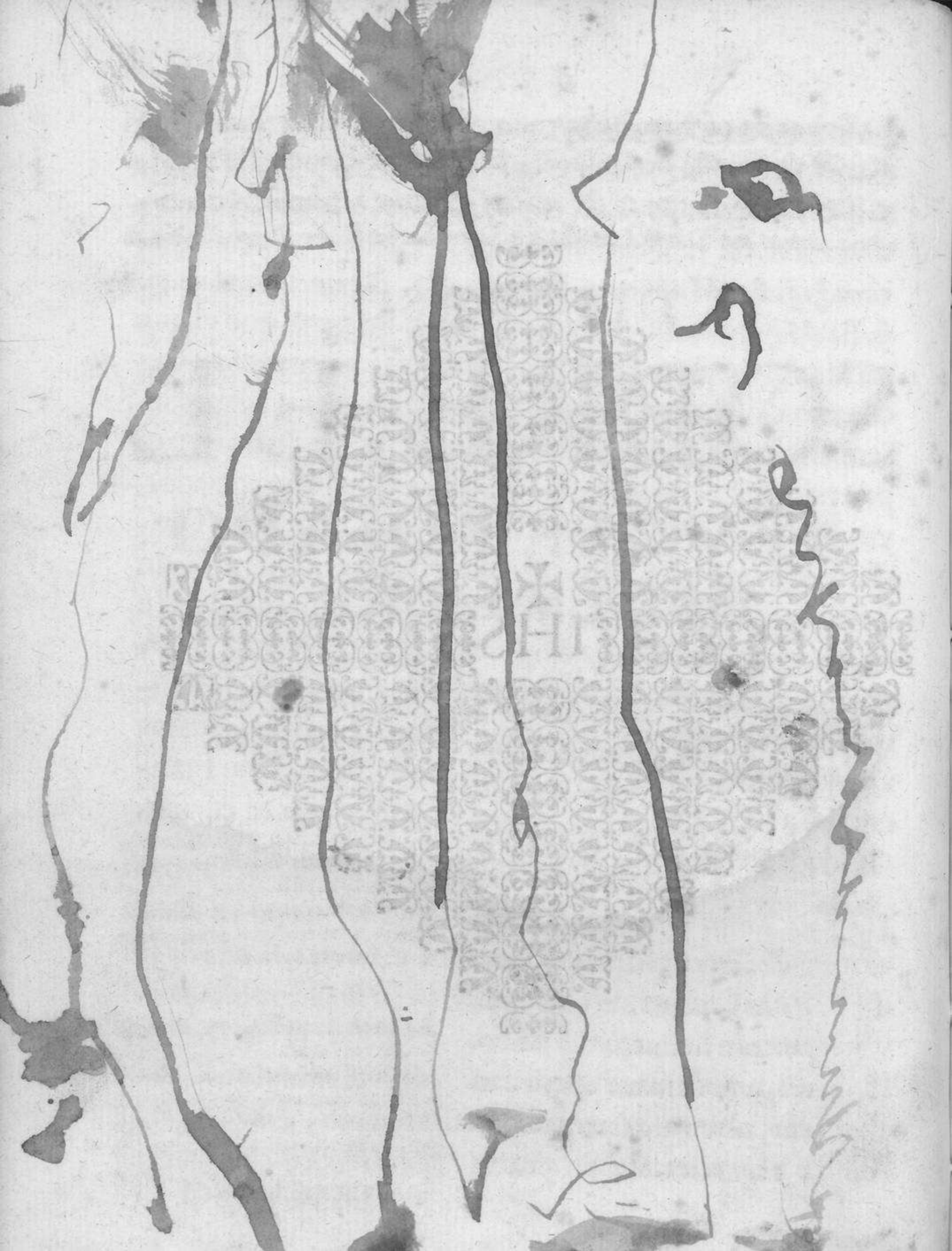
auerles parecido ser tal, y su ordinata auerla visto otros muchos, y assi mesmo auer parecido bien a todos quantos grandes Medicos la han visto, y que dicha composicion la mandò hazer en la botica del Rey, y de la Reyna nuestros señores, y en otras Boticas, como consta y se ve por su parecer y aprobacion, a la qual nos referimos, para poder vsar della el dicho señor Iuan Gutierrez de Solorzano, y algunos otros Medicos desta Corte, y este parecer dixeron que dauan y dieron en su aprobacion y abono, y para que legitimamente de todo lo arriba dicho conste, y pueda hazer plena fe y testimonio, assi judicial como extrajudicialmēte los dichos Diego de Cortauila y Sanabria, y Diego de Villayzã, requirierõ a mi el dicho y infracripto Notario y Escribano publico, hiziesse y testificasse el presente acto publico, el qual hize, y testifiquè a requisicion sobredicha. Que fue fecho los dichos dia, mes, año, y lugar, en el principio recitados, y calendados, siendo presentes por testigos Marcelo de Sada, residente en la dicha Villa de Madrid, y Iuan Crespo domiciliado en la dicha Ciudad de Çaragoça, y al presente hallado en la dicha Villa de Madrid. Sig † no de mi Iuan Geronymo Ricarte, criado del Rey nuestro señor, y su Escriuano de Registro en la Real Cancellaria de los Reynos de la Corona de Aragon, y por autoridad real por todas las tierras, reynos, y señorios de dicha Magestad del Rey nuestro señor Notario publico, y residente en su Corte, que a lo sobre-

dicho presente fuy, & cerre. Y O Iuan Lorenzo de Villanueva del Consejo del Rey nuestro señor, y su Secretario; certifico, y doy fee, que Iuan Geronymo Ricarte, de quien la presente escritura está signada, es Escriuano de Registro del Rey nuestro señor en la Cancelleria de la Corona de Aragon, y Notario publico en todos sus Reynos, y señorios, fiel, y legal: y q̄ a los actos y escrituras por el desta manera signados, se les ha dado, y da entera fe y credito, en juyzio y fuera del: En testimonio de lo qual di la pñte firmada de mi mano, sellada con el sello secreto de su Magestad, que está en mi poder. En Madrid a siete dias del mes de Março de mil seyscientos y veynte y cinco años. *Iuan Lorenzo de Villanueva.* S E R la dicha Receta abaxo inferta buena, y de grande vtilidad, para el comun beneficio de la salud. Y que asy mismo se ha dado orden, que la dicha composicion, o Receta (por ser tan buena y segura) se pusiesse, como se ha puesto en la Botica del Rey, y de la Reyna nuestros señores, y en otras muchas, donde se trata de la conseruacion, y restauracion de la salud corporal, como por las dichas relaciones arriba insertas consta. P O R tanto prouehemos, ordenamos, y mandamos a todos los Boticarios de la dicha y presente Ciudad, que de aqui adelante tengan la dicha Composicion del dicho Azucar Rosado solutiuo, en la forma, y manera que se recita y contiene en el Discurso, que sobre el modo, preparacion, y vso desta Composicion

posicion ha escrito, è impresso el dicho Doctor Francisco Ruyz, aprouada por tan graues Doctores, que es la infra-cripta, y siguiete. *Recipe foliorum rosarum, Alexandrinarum lb. j. Rhabarbari z. j. Elect. de Succo rosarum z. j. B. Mannæ. z. B. Senæ z. j. Hermodactylorum, z. B. Misce fiat Saccharum lege artis.* So pena, que el que no la tuuiere para dicho effeçto, incurra por cada vna vez en pena de sesenta sueldos, executaderos de sus bienes irremissiblemente, no obstante firma, y aplicaderos en tres partes yguales: Al comun de la Ciudad, al Denunciador, y la otra al Hospital General de Nuestra Señora de Gracia de la presente Ciudad. Fecho fue aquesto dentro de las Casas de la Puente de la Ciudad de Çaragoça, a donde los dichos Señores Jurados se acostumbran juntar, a doze dias del mes de Setiembre del año contado del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de mil seyscientos veynte y cinco, siendo presentes por testigos, Iuan Francisco Campi, y Francisco Antonio Español menor en dias, Ciudadanos de la dicha Ciudad.

Sig ¶ no de mi Francisco Antonio Español mayor en dias, Notario publico del numero, y Secretario principal de la Ciudad de Çaragoça, que a lo sobredicho presente fuy. Consta de sobrepuestos, donde se lee, Doctores, para la salud muy bien dispuesto, y examinado, dicho, y de raso corregido, y enmendado, donde se lee, e no, y cerre.







DISCURSO,
SOBRE EL
AZUCAR ROSADO
SOLUTIVO.



DE CAVSAS vniuersales proceden varios, y differētes efectos en los cuerpos inferiores. *A* De la propria manera de los medicamentos, en nuestros cuerpos humanos, y no solo varios, y diferentes; pero aun tambien inciertos, y contingentes. *B*. Y la incertitud no procede

A S. Thom. 2. de gener. & corrup. lect. 10. & Arist. 4. de gener. animal cap. vlti. Gal. etiam 3. de diebus decretorijs, cap. 2. in prin. ait: Omnium certè superiorum Astro- rum potentia fruimur.

B Arist. 1. problem. sect. & Hip. lib. de medicamentis purgantibus, præclare ostendit, & ait. Eodem enim medicamento, purgantur, & non purgantur. Quandoq; vero alia purgat, quam, quæ purgare solet, aliquando nimium purgat, aliquando ea, quæ debet facit.

C Quæ naturam rerum ostendit, & medicinæ principia edocet, Aristo. phisic. 1. & secundo etiã cap. 2. & Hippoc. lib. de flatibus in prin. Egrotantes autem artis beneficio à maximis malis liberantur à morbis, à doloribus, à tristitia, à morte. Omnibus enim his evidens medicina auxiliatrix reperitur.

D Hippoc. 4. de ratione victus in morbis acutis, cont. 44. & 64. prima etiam aphorismorum, sect. senten. 22.

E Hippoc. 1. aphorif. sect. senten. 20. & Galen. 2. sect. comment. 29.

F Hippoc. 1. aphorism. sect. senten. 21. ait. Quæ educere oportet quò maximè natura vergit, &c. Multa quidem sunt à Philosophis de natura dicta eodem sensu ab Hippoc. & Gal. passim audimus naturam morbos exiguos per se sanare, carnem in ulceribus generare, ulcera glutinare, & cicatrice tegere, nos & cætera animalia, ad id quod còducit, impellere: ab eo quod noxium est, retrahere: humores coquendo discernere: crisi vel aliter expellere: & si rectè agat, & per loca conferentia vergat, vel finendam, vel à Medico imitandam esse: sin minus, à motu suo reuocandam, & alia huiusmodi sexcenta prudentiæ relictia, quæ rectarum animi comprehensionum consumatio est.

de ex defectu artis. C. Quoniam imitatur naturam, ni aun tampoco, artificis, siue Medici, quia natura imitator est, D. aliquando spectator, E. aliquando adiutor. F. Como entre otros lugares se aduertete, en el primer Comentario, sobre la primera sentencia Hippocratis, en la 4. sect. de los Aphorismos, donde dize: *Præcepta practica perpetua esse nequeunt; imo locus magnus relictus est prudentiæ Medici.* Y ansi del prudente Medico, guiado con los preceptos del Arte, se pueden prometer todos buenos successos, y no contingentes, ni inciertos; como muchas vezes succede, *ex parte materiae prauè dispositæ, adquiriendo mala qualidad, Veneno similis, & irritata à medicamento purganti, vel ab aliqua alia causa potest decubitum facere ad aliquam partem principem vitæ necessariam, & inopinabiliter*

de Azucar Rosado solutiuo. 3

*liter hominem interire: como mi-
rificè lo adierte Galeno lib. de
const. artis medicæ, cap. 18. G.*
Y esta ser la causa de funestos, y
deplorados successos, està pue-
sto en razon, y no atribuyendo-
lo a los Medicos, y medicamen-
tos; como algunos han querido
poner nota, echando mano, y
tomando ocasion de vn succes-
so, que (segun tuue relacion, y
me refirieron) ha auido en vn
Religioso del Carmen, el qual
era mal acomplecionado, con
grandes desigualdades, y varie-
dad de affectos (causa a mi pa-
recer, sufficientissima, para que
*intra corpus generetur materia
veneno, similis, & mota interfi-
ciat;) H.* Porque el medica-
mento que tomò, consideran-
dolo en especie, y en genero,
con los dos instrumentos que
trae Galeno entre otros luga-
res, en lo de alimentorum fa-
cultatibus, libro primo, capi-
tulo

G Hippoc. lib. de humoribus in
prin. & clarioris doctrinæ gra-
tia de locis in homine primis
statim verbis, inquit: vbi hinc,
aut illinc processerit morbum
illico facit, & si ad partem prin-
cipem, mortis causa est.

H Gal. sexto de locis affectis, cap.
5. tertio etiam lib. Epide. Hippoc.
par. 3. comen. 75. in histor. phre-
niti. Qui primo quo decubuit ta-
lis factus est (& asserit) tertio esse
defunctum, quia vitiosus in cor-
pore humor coacerbatus fuit. Ve-
neno lethali asimilis, & à qualita-
te succorum virulenta tertio die
esse mortuum.

I Aristo. tertio etiam de anima, cap. 8. inquit. Manus enim instrumentorum est instrumentum, & intellectus formarum est forma, & sensus itidem sensibilibus forma. Idem Gal. ostendit 3. lib. Metho. Medendi. c. 2. Cum enim (inquit) duo sint omnis inuentionis instrumenta, nempe experientia, & ratio quo quod inuentum est nouit, sed tamen rationem eius dicere (in promptu) non habet, is prodit se per experientiam id inuenisse.

tulo primo. I. Que son el sentido, y la razon exploradores de todas las cosas, con notoriedad se echa bien de ver, que el medicamento, del qual se trata, es de los importantes, y conuinentes para la salud humana, porque se hallan en el enteramente las leyes de la buena, y perfecta curacion, que son, Cito, Tuto, & Citra dolorem. Y supuesta esta verdad, de lo que no se puede tener duda, toca a esta insigne Ciudad el decretar, y mandar, como tan justamente lo ha decretado, y mandado se tenga en todas las Boticas de dicha Ciudad; para que el prudente Medico, valiendose de los preceptos del Arte, pueda esperar buenos successos, con notable utilidad, y beneficio de los enfermos.

Fundase

del Azucar Rosado solutiuo. 5



Fundase el sobredicho Discurs-
so, en la Receta que se sigue.

R^e. Foliorum Rosarum Alexand. lb. i.

Rhabarbari. ℥. i.

Elect. de succo rosa ℥. i. ℞.

Mannæ. ℥. ℞.

Senæ. ℥. i.

Hermodactylorum. ℥. ℞.

M^o. F. Saccharum lege Artis.

**AD MAIOREM HVIVS REI
explanationem.**

DE



DE ORDINE, AC
METHODO INVENIENDI
VIRES, ET FACULTATES IN OMNIBVS
MEDICAMENTORVM PURGANTIVM
COMPOSITIONIBVS.

A Hippoc. lib. de humidorum
vfu, & in illius annotationibus
Hieronymus Mercurialis multa
scitu digna porrigit. Gal. etiam
quos purgare conueniat, quibus
medicamentis, & quo tempore,
ait. At sani quidem adhuc, sed
nisi euacuati fuerint, ægrotatu-
ri, præueniendi sunt, & incunte
vere inaniendi, vel miffo sangui-
ne, fi ex multitudine: vel data
potione, fi ex humorum corrup-
tela morbis capi foleant.

B Arist. 1. de anima in præfatio-
ne, & cap. 1. lib. etiam de fenfu, &
fenfibus. Et de communi ani-
malium motione.

C Hippoc. lib. de hominis ftru-
ctura, & de fingularum partium
principijs.

D Gal. de optima corporis con-
ftitutione, cap. 2. eft corporis cõ-
ftitutio reftarum actionum fir-
mitas in omnibus partibus. Et
fexto de placitis Hippoc. & Pla-
toni



DE R ordinem
refolutiuum
oportet in-
dagare ea,
quæ utiliora
mihi viden-
tur in curatione, & præferuatio-
ne, *A.* quæ in corpore humano
confiftit, & verfatur, ex cuius
compositione pendent omnes
facultates, virtutes, & opera-
tiones, fecundum Aristot. *B.*
Hippoc. *C.* & Gal. *D.* doctri-
nam.

Sed quoniam methodus cõ-
munis

del Azucar rosado solutiuo. 7

munis neminem doctum red-
dit, hoc est exercitatum; *E.* per
experientiam discretam: *F.* fa-
cultates medicamentorum per-
pendere oportet, scilicet per in-
dicationem, obseruationem, &
analogismum, præsertim in his
compositionibus, in quibus in-
grediuntur medicamenta purgã-
tia, & præcipue in illa, cui titu-
lus datur: de Saccharo rosato so-
lutiuo, vtilissima videntur. Per
indicationem, quia sensu sunt
nota, & conspicua. Nam ex Ari-
stot. *G.* & Gal. inuecilitas est
intellectus sensui repugnare. Per
obseruationem, & analogismũ
nemini dubium est, id namquẽ
confirmatur, ex Gal. doct. lib. de
optima secta ad Thrasybulum,
cap. 10. dicentis: Curatio à cau-
sa & loco accipitur, qua ignora-
ta obseruatione, & analogismo
vtimur, in hac præsentì compo-
sitione, quã Græci vocant Syn-
dromem, nõ solum ex ingredien-
tibus,

tonis, cap. 1. Quo inquit, fit, vt
necesse sit frequenter operatio-
nem, & affectionem in vno, eo-
demq; subiecto conuenire, neq;
eo quicquam, sed ratione tan-
tum distare.

E Gal. 3. metho. cap. 7. dicens:
in eiusmodi vero sermonis nõ-
stri decursu perspicuum palne
fit, tum ægri naturam esse con-
siderãdam, tum cuiusq; hominis
propriam esse curationem.

F Gal. 4. simpl. cap. 23.

G Aristo. 2. de anima. cap. 7. &
Gal. secundo simpl. cap. 1. ait.
Mea quidem sententia, ex sen-
su, & per sensum omnia id ge-
nus didicimus, & sumuntur
axiomata.



H Gal 1. method. cap. 4. vbi tradit methodum inueniendæ in vnaquaquè facultate veritatis.

I Gal. etiam 2. de clement. lib. 2 Hippoc. cap. 5.

L Messu. etiam, & qui ipsum sequuntur.

tibus, sed ex tota compositione principalis ratio habenda est. *H.* Præcipuè, & indubitabiliter si leges optimæ, & perfectæ curationis inueniantur, quæ sunt, *Cito, Tuto, & Citradolorem.* *Cito,* certissimum est, quoniam, eaq; ingrediuntur in compositionem sunt laxantia, & vim purgatiuam habent, familiaritate namquè substantiæ attrahunt, & educunt humores morbos facientes, & etiam iubantur qualitatibus manifestis, vt eruditè docuit Galen. 5. de simplici. me. fac. cap. 17. *I.* *Tuto,* quia medicamenta, quæ ingrediuntur sunt debilia, & mediocria, vt doctissime adnotauit Christophorus à Vega, comment. 1. 4. sectionis aphorismorum Hippo. *L.* Et *Citra* etiam dolorem, quoniam si aliquam oportebat esse correctionem in aliquibus ex ingredientibus in tali compositione plenissima est aliorum me-
dica-

dicamentorū societas cum Saccharo ; & in alijs etiam validioribus vtilitatem , & securitatem promittit. *A.* Id omne ratio, & experientia dictant, & sapientes omnes confirmant. In cuius vsu, & exercitatione cordatus Medicus debet vti artis præceptis, quæ perpetua esse nequeunt ; imo locus magnus relictus prudentiæ Medici, ex Hippo. doct. lib. de lege, & Galen. 8. metho. multis etiam alijs in locis, nec mirum quia repetitio sermonis rei confirmatio est.

De eadem re, sed speciatiim magis.

AD exacte demonstrandum exercitationem adiungere oportet, vt disciplinam confirmemus. Ne id à fine, quem expectamus, frustrari necesse sit. Docente Gal. lib.

A Gal. 3. de tempera. lib. cap. 3. ait : Omnia quæ assumpta corpus nostrum ledere apta sunt, ea castigata valde iuuare possunt. Sicut medicamentū illud, quod cantharidas recipit, hydericis prodest, tametsi cantharis ipsa vesicam omnino exulcerat: verum, vbi per ea, quæ admiscētur, castigata est, ac corpori, quod plurimo humore grauat, tum offertur, illum per vrinas expellit.

Id clarius videtur in mitridato, & theriaca, in his enim miscentur medicamenta contrariam sortita naturam proprietatem, temperiem, effectus : vt cinamomum, & opium, dictanus, & vipera, & alia pleraquē, at post artificis præparationem, & coctionem naturalem, qua mutuo agunt, & patiuntur, secundum formas, & qualitates, primas, secundas, & tertias (quam fermentationem vocant) omnia in vnam virtutem generalem, & vtilem conspirant. Auctore Gal. primo de antidotis, de theriaca, & itidem 3. methodi medendi, cap. 2.

lib. cui titulus datur, si quis optimus Medicus est, eundem esse Philosophum; videtur enim ad virtutes actiuas adipiscēdas sciētia naturalis maximum habere momentum simul cum prudentia. Nam plurimam habet cum intellectuali animi parte cognitionē, est vt animæ Philosophia, ita corporis Medicina perfectio. *A.* Quæ ad præseruationem, & curationem fuit inuenta. *B.* Et reperiuntur in præsentī compositione multa, quæ præmeditatione indigent, præsertim tria, nimirum symplīcia cum suis facultatibus; deinceps, quantitates, & etiam totius compositionis resultantia. Nequē est sistēdum solū in perscrutatione symplīcium. Nam qui id præstant Thessali, & Erasistrati familiam retinent; nusquam, vllam demonstrationem afferre tentarunt, & videntur similes statuario illi, qui reliquis omnibus partibus scite

A. Themestius in argumento librorum phisicorum Aristo.

B. Gal. 10. methodi, cap. 2. 6. & 9.

scite perfectis, statuat reliquit
cæcam. A. Itaq; redarguere ea,
quæ non recte dicta sunt, mini-
me institui, verum eorū, quæ suf-
ficienter cognita sunt, testimo-
nium præbere animus est, &
qualia sint demonstrabo. Nec
tantumdem in quantitate ingre-
dientium, sed in societate totius
compositionis existit perfectio,
nititur, ac firmatur. Quod præ-
stat ad veram morborum cura-
tionem, & præcipue in illis mor-
bis, qui contrarias simul faculta-
tes desiderant. Consilium fuit
Gal. B. Et in hac compositio-
ne Sacchari rosati solutiui; ma-
xime viget, & inter ingredien-
tia rosæ natura. C. Quia ex di-
uersis substantijs constat, & ob
id continet diuersas actiones, &
facultates. Quænam igitur hu-
ius sit dissonantiæ causa, Theo-
phrastus quæsiuerit, pharmaco-
pola etiam facultates medicamē-
torum, per artem, separare, & per

A Gal. 1. method. cap. 3. & 4.
quinto etiam metho. cap. 15.

B 1. de compositione medica-
men. per genera. cap. 3.

C Gal. 3. simpl. cap. 14. & 4. simpl.
cap. 22. & 23. sexto etiam simpl.
cap. de Abrotano.

Quantum conferat simpliciū
medicamentorum exactè facul-
tates ad vgué tenere, tum ad
variorum compositionem, tum
ad inuentorum opportunum
vsu, partim in opere de medi-
camentorum compositione, par-
tim in curadi methodo monstra-
tur: & ingeniose, Gal. lib. de the-
riaca ad Pisonem, cap. 3. tam per
intellectiuam, quam sensitiuam

cognitionem aperte ostendit, dicens: Nos itaq; sensuum iudicio, quæ simplices medicinæ secus ve sint cognoscentes, ipsas primum experimur, inde sensu vsuq; comprobatis, post modum experientiæ rationem coniungimus, quam ducem rebus in omnibus sequentes, & simplicibus remedijs, sicut patet, utimur: & commostrate artis viam ratione composita, quam optima conficimus. Itidem. 2. de compositione medicamentorum per gen. cap. 1. ipsemet Gal. ait: conuenit igitur huiusmodi pharmacorum materias cognoscere non simpliciter secundum genus, ut Dioscorides alioqui scripsit, sed uti nos in Comentijs de simplicibus medicamentis fecimus, non tantum apponentes, vel calefacere, vel refrigerare, vel huiusmodi aliquid aliud, quodvis medicamentum facere, verum etiam quod prima distantia, vel secunda, vel tertia, vel quarta, à medio tale existat, & ob id. dixit 7. de compositione medicamentorum, secundum locos cap. 1. ipsemet Gal. qui nouit simplicia solus recte utitur compositis.

A Aristo. lib. de communi animalium motione.

mutare, solet, aliquando per infusionem, vel lotionem, aliquando per coctionem, aliquando per triturationem, vel aliquo alio modo, secundum Medici scopum; sed hoc aliàs, aliudq; in tempus differendum. Nunc ad id, à quo digressus fueram probandum reuertar. In superiori compositione Sacchari rosati solutiui, utimur rosæ natura, cum cæteris ingredientibus ad laxandum, & purgandum, tergendum, & deobstruendum, itidem roborandum, & temperandum, quæ omnia præstant generali quadam virtute educente humorem, serosum, biliosum, pituitosum, & melancholicum, & in affectibus biliosis talis compositio principalem locum tenet, & possidet. Quia constituta est. A. Ut ciuitas legibus bene instructa, & temperata, nam, quæ ingrediuntur ad munera sua exequenda, probe affecta sunt.

Utimur

del Azucar Rosado solutiuo. 13

Vtimur etiam Saccharo ad auferendam insuauitatē cum alijs conditionibus, quæ desiderantur ad veram, & necessariam cōpositionem, secundum Hippoc. & Gal. doctrinam loco superius citato, & Hippoc. lib. de ratione victus in morbis acutis, comen. 2. test. 11. Ipsi perfecte docent. Vnde perfectissimæ debent esse actiones, quia constat ex ingredientibus optimis cum quantitate lege artis, ex quorum societate mirifice operationes sortiuntur. Quoniam ex sententia omnium sunt debilia, & mediocria refracta. Namquē in suis excellentijs, & ad mediocritatē redacta actiones, & operationes ad summum mediocres esse debent. *A.* Id omne dictum est, aduersus Medicos quosdam, qui existimant præsentem compositionem postulare nō exiguam correctionem, sicut 3. β. Mannæ: nulla habitatione

A Aristo. 2. de gener. & corrup.
cap. 7. & 8. & clarius Gal. 1. de
elemen. lib. ex Hip. senten. ca. 7.

del Azucar Rosado solutiuo. 15

tur, vt constat à fol. 304. videre etiam licet in eadem compositione, vbi ponitur Elect. de Succo rosarum ibi dumtaxat disponit, ʒ. j. Camphoræ, quæ minoris ponderis est quam Manna, ad corrigendâ actiuitatem diagridij, & si deficiat, pro camphora santalus ruber succedit, Auctore Ioanne Fragofo Cathalogo superius citato, fol. 31. Et recte quidem hæc duo in exigua quantitate apponuntur in ista compositione; sicut in aliquibus, aliqua, vt in pillulis aggregatiuis, & de rhabarbaro videre est, propter duas igitur præcipue causas. Prima in præsentî compositione nullus fere excessus existere potuerat, & si nullus fere nulla correctione egebat, & ob id sufficientissima est, ʒ. ʒ. Mannæ, ad æqualitatem totius compositionis, vbi nititur actio num perfectio. Sicut in optima temperamentorum constitutio-

ne

ra, quod Gal. prestabat, & maxime posteriores laudauerunt illud, propter utilitates, quas sensibus apparent, quas Mesu. a fol. 39. Gal. etiam 6. de comp. medi. per genera. cap. 2. recensent, & ostendunt. Quæ, hi describunt non solum vtilia verum etiam præsentî compositioni accommodatissima esse pro certo habendum est.

Gal. de locis affectibus, cap. 1.
de re curantibus ad
concordia, in medio.

A Gal. 1. de tempera. lib. cap. 5. &
6. Atque Hippoc. in processu li-
bri de natura humana.

B Gal. 3. de locis affectis, cap. 1.
& 2. de arte curatiua ad Glau-
conem, cap. 2. in medio.

ne, ad actiones etiam perfecte
obeundas. *A*. Secunda, quia
aliqua ingrediuntur in compo-
sitione, quæ essentialia semper nõ
sunt, nec dicuntur, & compo-
sitis accomodantur, potius respi-
ciendo partem affectam, quam
affectum, id certe contingit ijs,
quæ pro naturæ instrumento-
rum patientium varietate mu-
tantur. Docente Gal. *B*. Etiam
notum est in formatione pillu-
larum, aliquando formantur cū
aqua fæniculi, aliquando aliquo
alio liquore, secundum Medici
scopum, id præstandum est in
compositione, secundum locos,
non tamen secundum genus, &
vtriusquè cognitio maximè ad
veram curationem utilis est, &
necessaria. Elegantissime certè,
& appositè explicatum habe-
tur, apud Gal. 17. lib. de com-
pos. medicamen. & 2. artis cu-
ratiuæ ad Glauconem, cap. 2. &
cap. ultimo, cuius hæc sunt ver-
ba.

del Azucar rosado solutiuo. 17

ba. Si vero vt institui, librum de medicamentis, secundum genera morbos, & loca patientia composuero: illum in tuo reditu habebis, &c. Illud distinguere licet, quoniam ex ignorantia distinctionis errores, quam plurimi pendent. *A*. Quamuis aliqua mutantur in compositione, secundum locos instrumentorum, non tamen in compositione, secundum genus, ibi nullus defectus; nec excessus esse debet, quia cadit sub subiecto demonstratiuo, & consistit, in facultatibus, gradibus, & numeris, qui Geometriam, Arithmeticam, atque demonstratiuam constituunt Artem, ex conditionibus, iuxta Platonis præceptum, quas perfectus Medicus debet habere, tanquam bono iudici, & inuentori necessarias. *B* In præsentī compositione nullus est excessus, defectusque modus. Quoniam ex

A Aristo. 1. phisicorum, cap. 8.

B Gal. lib. de constitutio. artis medicæ, cap. 7. & finitiones medicæ ascriptæ.

C ingre-

A Gal. 5. simplicium, cap. 4. & 1.
de compositione medicamento-
rum per genera, cap. 2. & 3.

ingredientium miscellanea ema-
nat id, quod symetron, eucra-
ton, siue temperatum dicitur.
A. A quo procedunt actiones,
& operationes perfectissimæ,
& cum maxima egrotantium
utilitate: Igitur ex superioribus
iam satis constat, tam in ingre-
dientibus, quam in quantitate,
& in tota illorum compositio-
ne: non solum in bonitate, &
securitate, verum etiam in uti-
litate tale medicamentum opti-
mum esse omnibusquè suis
numeris absolutum, &
perfectum. Ut eru-
diti vocife-
rantur.



del Azucar Rosado solutiuo. 19

VSquè adhuc, vniuersalem examinandi, & componendi viam, ac rationē, per figuram: & quoddam compendium ostendi, hæc autem qualitate, & quantitate medicamentorum, auxiliorumq; perficitur, necnon & eorum modo, vsus, & temporis occasione, quæ ex Hippoc. & Gal. præ omnibus, est cognitu difficillima, & ob id Hippoc. ipsam medicinæ artem longam esse dixit Apho. 1. lib. 1. cuius difficultatis causa idem Hippo. ad Democritum scripsit, dicens. Ego ad finem medicinæ nõ perueni, etiam si iam senex sim. Gal etiam 12. de vsu partium, cap. 2. idem præstat, itidem lib. 1. cap. 1. ad Glauconem. Nam cum occasio præceps sit, plerumquè medicos non modo vulgares, sed & præcellentes aberrare facit, eosque occasionis authores, atquè inuentores constituit. 6. de morbis vulgaribus, com. 5. in principio, quia medicinæ certo tempore exhibitæ iuuant, intempestiue vero maxime ledere possunt.

Nunc sigillatim singularum partium iudicium percurram, nè quid in hoc munere obeundo in tactum relinquatur, vt sic, quæ sunt recensenda luce meridiana clariùs apparere valeant.

C 2 APPEN.





APPENDIX
PARA MAYOR
 DECLARACION Y NOTICIA
 DE DICHA COMPOSICION, Y DE LO
 QUE ARRIBA SE CONTIENE.

A Arist. de demonstratione lib. 1. cap. 2. & 2. cap. 11. itidem. 1. Meta. cap. 1. vbi vltimis verbis ait: Quod igitur sapientia circa aliquas causas, & principia scientia sit patet. Sequenti etiam clarioribus verbis, idem docet dicens. Item illum, qui certior ac magis docere, valens causas reddat, sapientem in omni scientia esse. Gal. etiam 6. de morbis vulg. com. 5. in textu 27. ostendit dicens: causæ rerum solum à præstantissimis Medicis cognoscuntur, quod dictum fuit aduersus quosdam, & præcipue Herophilum, qui nullam vari causam censebat, Galeno referente, lib. de causis pro catarticis, cap. vltimo.



EL examinar recetas, y componer medicamentos, es la cosa mas conueniente, y aun difficultosa que ay en la facultad de la Medicina, por ser la parte Analitica, y demonstratiua, que pende del conocimiento de causas; *ac ita Medici sapientiores sunt, non prout actiui sunt, sed prout rationem habent, causasq; cognoscunt,* segun doctrina de Arist. y Gal. A. las quales confi-

del Azucar rosado solutiuo. 21

consisten en la naturaleza particular, y propiedad de cada vno de los medicamentos, de donde proceden las virtudes, y facultades (como lo enseñan Aristo. y Gal. A.) reduzidas a quatro grados, y numeros, reglas, documentos, y formas, para inquirir dichas facultades, assi proprias, como comunes: *Horumq; omnium demonstrationes confecimus.* Todo lo qual aduertien, y enseñan Aristo. y Gal. B. Y esto quanto a las acciones de las qualidades effectrices manifestas, y no ocultas, que para el conocimiento de las vnas, y noticia delas otras, se deue vsar de los dos instrumentos que traen Aristo. y Gal. y aun tambien Hippo. que son la razon, y el sentido; el vno para el conocimiento de sus causas; y el otro para la noticia de sus efectos. C. Que lo vno, y lo otro, no solo son vtiles, pero aun tambien necesarios,

A Arist. 1. lib. de plantis. Gal. 3. de temp. 3. etiam de comp. medicam. per gen. Itidem in lib de elemen. secundum Hippo. necno 1. de simp. medi. facul. cap. 1. Vbi effectricium facultatum essentias, illic generatim, hic speciatim docent. Quod non oportet ignorare sicut sceptici Philosophi, & qui inter Medicos vocati sunt Empirici, ipsa enim veritas celerrimam inuentione obtinet, nulla habita in expendendis accidentium facultatibus ratione, eodem Galeno docente 2. simp. cap. 27.

B Aristo. 13. Meta. cap. 3. id aperte ostendit, dicens: De magnitudinibus sensibilibus, rationes, & demonstrationes sunt, & scite Gal. 8. simpl. cap. 1. Vbi omnium superiorum librorum anachephalosim facit, & qui in illis versatus non sit obscura omnia, & demonstrationis expertia videbuntur dicenda.

C Arist. lib. de coloribus, & lib. de quaestionibus mechanicis, quæ Mathematicarum naturaliumq; contemplationum sunt communes. Gal. etiam lib. de Theriaca ad Pisonem, cap. 3. ait; quæ autem ratio non valet inuenire, ea sensuum iudicio perpendimus, Hippoc. similiter lib. de præceptionibus, ita videtur potentias ordinasse.

A Gal. 3. metho. cap. 7. Pri. Artis curatiuæ ad Glauconem cap. 1. & primo etiam de compo. medicam. per gen. cap. 3. ait: medicamentum enim curans affectioni, cui adhibetur proportione nimirum respondere oportet.

farios, para que con demoſtracion, y euidencia podamos venir al conocimiento de todas las cosas; y particularmente, para no ignorar el modo de examinar recetas, ni aun tampoco, el orden de ſu compoſicion, ni el laſſo de naturaleza, en las enfermedades: Porque de neceſſidad el medicamento ha de ſer proporcionado ala enfermedad, como doctamente enſeña Gal.

A. Y aun tambien para el uſo y ocasion de qualesquiera compoſiciones, o recetas; principalmente purgantes, como es eſta, intitulada, **AZVCAR ROSADO SOLVTIVO**, o **AZVCAR ROSADO ALEXANDRINO SOLVTIVO**, que lo vno, y otro es vna miſma coſa; la qual no ſe deue examinar con el eſtillo que ſe reprueua, haziendo vn cumulo, y agregacion general de los ingredientes, diziendo, que ſon buenos

del Azucar rosado solutiuo. 23

buenos de per se ; pero que la Receta en si es mala, porque los ingredientes no estan en las cantidades requisitas , para dicho Azucar, o composicion. Modo muy diferente de proceder, al orden , methodo, y razon que traen Aristo. Gal. y Hippo. *A.* Pues para dar a entender con distincion , y claridad las cosas, vfan de la methodo resolutiua, conforme el orden de sus causas ; lo que no hazen los que la dicha Receta reprueuan , antes bien muestran ser imitadores de Theffalo, y sus sequazes : los quales de todo lo que dezian, y tratauan, jamas dauan causas, ni razones , dexandolo todo confuso. Porque el dezir los ingredientes son buenos de per se; pero la Receta en si es mala, porque los ingredientes , no estan en las cantidades requisitas , ni conforme arte, es dexar esta composición confusa, y ciega , pues
ni

A Arist. in lib. de Historia animalium, & clarioris doctrinae causa i. de partibus cap. 2. aperte ostendit, ordinem, methodum, & rationem quæ principium est pariter in rebus, tam arte, quam natura constituendis, idq; prius de historia totius, & postea de partibus, doctrinas docet. Idem præstant Hipp. & Gal. in lib. de Elé. de Temp. de ea natura humana, & in aliorum processu. Ad hæc in lib. metho. medendi præcipue i. cap. 5. vbi ostendit quid in omni methodo tenaciter seruandum sit.

Necnon eundem ordinem method. & rationem seruat Hipp. omnium Medicorum primus, qui sectam inuenit rationalem, medicinam ratione, & obseruatione constare docens. Hunc secutus est Diocles, Caristius, Praxagoras Cous, Mnesitheus, Asclepiades, & Herophilus (Calcedonius inquam) Galenus verò quæ ipse Hipp. reliquit obscura sermonis breuitate amplificauit, dilatauit, exposuit, atq; ad perfectionem duxit.

Quapropter non est oscitanter prætereundū id, quo doctissimi viri sensu & ratione frequentissimè

tissime utuntur, ad docendas, & demonstrandas rerum naturas, causas, proprietates, virtutes, operationes, & facultates. Quod si aliqui aliter præstare videntur, non immerito obiurgatione sunt digni, quos pulchre, et sapienter Gal. acriter reprehendit 1. lib. Met. medendi cap. 1. 2. 3. 4. & etiam 5. Meth. cap. 15. alibiq; sepe sepius.

A Gal. lib. de Antidosis cap. 5. ubi docet, & sic ostendit compositorum namq; medicinarum virtus, ex simplicium vigore confurgit, parua quadam interueniente differentia, ex componendi arte, ad explicandam mox deuenimus si prius quo pacto simplicia medicamenta inter se apte componi possint expressero.

ni señalan, ni prueuan con distincion, que seã, o ayan de ser essas cantidades requisitas: Y el dezir, que la media drachma de Manna es poco correctiuo (como lo han dicho) para corregir el actiuidad de los Hermodatyles, es dezirlo sin fundamento, como al contrario se prueua arriba, con razones, doctrinas, y demostraciones, sacadas de los Principes de la Philosophia, y Medicina, con felicissimos successos, y aprouaciones de lo mejor de España, calificando la dicha composicion, o Receta, en la seguridad, facultades, y cantidades, como toda ella en si, conforme arte.

Y para que sea mas notorio a todos el ser buena, conforme las cantidades; y el Autor auer procedido, segun arte, y buena doctrina, lea a Gal. *A.* y Rassis, al fin del tratado 8. en el c. 55. donde

donde trae las reglas y documētos de componer medicinas solutiuas, de quien lo tomò Auicena, como se echa de ver al principio de su Antidotario, capite de qualitate compositionis, donde dize, las cantidades han de ser cōmensuradas, *secundum necessitates*. Y como el Autor desta Receta, y composicion ha atendido a las necesidades desiguales, las cãtidades de necesidad lo han de ser juntamente con las qualidades; porque su intencion siempre ha estado, y està fundada en poner remedio en muchas, y diuersas enfermedades; principalmente *in morbis, qui contrarias simul facultates desiderant*, como lo enseña Gal. A. y aun tambien Hippocrates con Rasis, y Auicena, en los lugares arriba mencionados.

Traense los lugares y doctrinas de tan graues autores, para

D que

A Gal. 1. de compositione medic. per gen. cap. 3. & 4. & de Theriaca ad Pisonem cap. 4. vbi ait: simplicia medicamenta, plerumq; compositas vires obtinere, diuersisq; diuersa conuenire, & sic accurate perscrutati proprium cuiq; valetudini remediũ adhibemus, optimum, vt in alijs sic in hoc quoq; magistrum secuti Hippocratem, quem ex actissimum medicinarum artificem fuisse, cum alia multa ab eo tradita probare liceat, tum illud quod ipse scribit, in 2. Epidemiorum lib. his verbis. Medicamentorũ modos nouimus, quibus singula quęquę sunt, non enim eodem modo cuncta, sed aliter alia rite componuntur.

A ROSAE Alexandrinæ potentiorum cæteris virtutem ad euacuandum continent, præsertim humorem Biliosum, & inter solutivas medicinas primum locum obtinent, ex sententia Doctoris Andreæ de Laguna, Medici Iulij III. Pontif. Maxi. apud Dioscori. lib. I. cap. 161. vbi tanquam primus inuentor, modum faciendi Syrupum, ex 9. infusionibus proposuit, & utilitates, quæ in præsentî compositione etiã excellentiores reperiuntur. Nam stomachum roborat, hepatis, & cor temperat, ardorem vrinæ corrigit, Biliosum, & serosum humorem clementer purgat. Benignum medicamentum cum sit (sed ad purgandum imbecillum) adminiculis quibusdã eget, scilicet Electuario illius succo confecto, quod iam ab authore clare satis insinuatum est) vt faciliter operationem, & euacuationem facilem, & siue molestia efficiat.

B RHABARBARVM quidem clemens, & excellens est medicamentum, multas dotes medicamento purganti, maxime expectatas complexum, Bilem, & Pituitam vacuat, præcipue a ventriculo, & Epate, obstructions liberat, & affectus inde natos sanat.

que se vea, y conste, como el Autor deste Azucar rosado solutiuo, hizo bien en juntar medicinas diferentes, para euacuar diferentes humores, que son las necesidades que se dizen, y queriendo purgar mas cantidad del humor colerico, puso por vasis la **ROSA * ALEXANDRINA, A.** y el Electuario de su çumo, poniendoles en mayor peso que todos los demas; dandole a la Rosa vna libra, y al Electuario onça y media; y del **RHABARBARO B.** * se pone en menos cantidad, que es vna drachma, porque con su facultad, y virtud, no solo atiende a euacuar el humor colerico, pero aun tambien

*Tale medicamentum frigidum primo gradu: siccum in 2. est enim cholagogum.

* Rhabarbarum calidum siccum ordine. 2. potius quam 1. itidem cholagogum.

es muy conueniente, para las obstrucciones del higado, quando proceden de causa calida. Y assi aunque esta composicion sirue para euacuar todos los tres humores, tiene su principado en las enfermedades que nacen de humor bilioso, y colerico, como arriba està aduertido.

Y DE SENA * A.

* Medicamentum hoc calefacit initio secundi ordinis ficit primo, & est Melanogogum.

se pone vna onça, que es mas cantidad que de los Hermodatyles, y Manina, assi por ser debil su virtud (como Mesluo lo dize) quanto por auer de purgar, el humor melancolico, siendo como es frio, y seco, y de substancia terrea, y gruesa.

A SENA enim superioribus vni ta terget, digerit purgat suauiter Melancholiam, & Bilem vltam à cerebro, sensorijs, Pulmone, Corde, Hepate, Liene. Proinde morbis dictarum partium ab humore huiusmodi proficiscentibus succurrit, vt Melancholicis febribus, & antiquis; gaudium gignit ablato humore sine causa externa tristante obstrucciones viscerum aperit, & floridum corpus reddit.

A HERMODACTYLVS simul cum superioribus, & sequentibus mixtus sumæ utilitatis est, quoniam pituitam crassam præsertim a iuncturis trahit, ob id podagræ, & alijs arthritidis differentijs confert, sicut tota compositio quam plurimis morbis.

B MANNA est ros ex vapore elato, & cocto in aere temperato, vis eius, ut calidæ intenditur acrium Pharmacorum vehementiam lenit, simulq; humores in affecta parte concoquit, & aliquando tantillum Mannæ est admiscendum, Gal. antho. pri. de compositione medica, secundum locos, cap. 8. 6. de compositione medicam. per gen. 6. etiã metho. cap. ultimo in fine, & Ioannes Mesue proprio cap. id omne fuisse porrigit, & ostendit,

DE LOS HERMODATYLES, * A. se pone media onça, por estar ellos tan corregidos, quanto es necesario, lo vno por el modo de mixtion. Lo otro, con la **MANNA, * B.** que con tanto acuerdo puso en esta composicion su Autor, aunque en poca cantidad; y la razon es, porque no fue su intento purgar con ella (como algunos inadvertidamente auran pensado) sino vigorar a los Hermodatyles la virtud purgante, por ser, como son tardos en purgar, como lo advierte Mesue, diciendo, *est debilis, & tardus in soluendo, & erit eis aliquid admiscendum, quod*

* Medicamentu calidum est, ac siccum ordinis secundi initio, & Phlegmogogum.

* Manna medic. calidum, & humidum 1. gradu est cholagogum.

quod operationem facile reddat,
 & festinare faciat. y aun Gal.
 A. Y es cosa llana, que la Man
 na obra esto, mezclandola con
 los Hermodatyles, mediante el
 sabor dulce que tiene, como lo
 declara Meslue cap. 3. de ratifi-
 catione medicinarum, donde di-
 ze: *Medicinam tardæ operatio-
 nis confortat*, y confortar los me-
 dicamentos que son tardos en
 purgar; no es otra cosa, que ha-
 zerlos que purguen presto. De-
 mas, que con la lenidad que tie-
 ne la Manna, les corrige el agu-
 deza a los Hermodatyles, como
 lo enseña Meslue en sus Cano-
 nes vniuersales, diziendo: *Leni-
 tas medicinis associata*, &c. Y
 mas particularmente lo dixo el
 dicho Meslue: *Dulcedine enim
 sua facit eas aproximare nature*.
 Lo que fue muy vsado de Ga-
 leno, y de todos sus sequaces
 grandemente alabado, como di-
 ze y adierte el dicho Meslue

A Gal. itidem docet r. de antido-
 tis cap. 2. vbi ait: non pauci ve-
 ro, & duo & tria sic, vt diximus,
 valida debilibus admiscentes in
 causa sunt, vt inualidis fortis
 praeualeant.

en el lugar citado.

Y si por auerla puesto en tan poca cantidad, se huuiera de impugnar esta Receta, o composicion; que diriamos del Diarhodon Abbatis de Nicolao, en cuya composicion, no entra mas de vn escrupulo de Rhabarbaro, siendo assi, que configida en tabletas, resultã de toda ella cinco libras, y seria disparate juzgar el Rhabarbaro en esta composicion, como medicamento purgante, deuiendole de juzgar como medicamento, que con los demas ayuda a corregir el higado, limpiandole de qualesquiera reliquias de obstrucciones.

Y lo mismo hemos de juzgar de la Manna * en el Azucar rosado solutiuo, del qual vamos tratando, considerandola, no como medicamento purgante (pues para que lo fuera, auia de ser mucha mayor cantidad)

sino

* Mel. Saccharum, & dulcia alia, compositis sapissime miscentur, Manna presenti compositioni cur?

del Azucar rosado solutiuo. 31

fino como correctiuo de los Hermodatyles, que por no ser mas de media onça dellos, no quiso el Autor poner mas de media drachma, como en el Diarhodon Abbatis vn escrupulo.

Y lo que dezimos del Diarhodon Abbatis, y de la Manna, se puede tambien entender en las pildoras agregatiuas, y de Rhabarbaro de Meffue, pues en las agregatiuas se pone vna drachma, y en las de Rhabarbaro media de simientes, con los demas ingredientes, para que firuan de correctiuos.

Y lo que mas es en esta composicion del Azucar rosado solutiuo, en donde entra el Electuario de çumo de Rosas, que se pone en el vn escrupulo de **CAMPHORA**, * por correctiuo de doze drachmas de Diagridio, con ser demas açiuidad que los Hermodatyles. De donde se infiere, q̄ con mucha pre-
medi-

* **SI CAMPHORA** eburnea, & legitima quam antiqui solebāt asportare, & magno pretio vendebatur (vt author est Garcia de Orta Lusitanus Medicus, maximusq; inuestigator simplicium Indicorum) non reperiatur in nostris officinis, Santalus ruber legitime loco illius ponitur, ex sententia Arnaldi in Proemio Antidotarij, & Ioannis Fragoſi Medici, in cathalogo simplicium iam superius citato.

meditacion de buena doctrina, y conforme Arte puso en esta composicion su Autor media drachma de Manna, para correctiuo de media onça de Hermodatyles, siendo, como son de menos actiuidad: y no le parecio poner solo vn escrupulo, sino escrupulo y medio, que es media drachma, como lo dize Galeno, *A.* para que toda ella en si quedasse muy corregida y emendada, y que el vso de dicha composicion sea con beneficio, y notable seguridad (como lo es) anfi en el examen, preparacion, mixtion, composicion; vnido todo con dicho vso, y curacion, como en semejantes composiciones lo enseñan y aduerten los Autores que han tratado desta materia, y principalmente Gal. *B.*

Con los propios documentos, razones, y doctrinas arriba dichas, podemos sacar vna utilidad

A Ex sententia Dioscoridis, de mensuris, & ponderibus, cap. 1. fol. 277.

B Gal. 1. lib de compos. medic. secundum locos, cap. 1. ita aperte ostendit, & ait: Quod non solum is affectus, qui curatur, curationem ipsam indicet, sed quod tum ipsius aegri temperamentum, tum affectus particulæ natura, non parum simul indicent, antea in commentarijs, de medendi methodo est monstratum, &c.

dad, no menos acomodada, quã
to segura, para todos aquellos
que ayan de tomar dicha com-
posicion: porque si en las com-
posiciones purgantes, se ponen
cosas gratas al gusto, ad auferen-
dam insuauitatem (como lo ad-
uertte Messue en sus Canones
vniuersales, à fol. 7. Hippoc. A.
y Gal. y tambien se ha de pro-
curar en dichas composiciones,
que sea menos la cantidad, *Ad
auferendum tedium quantitatis:*
Y en esta composicion del Azu-
car rosado solutiuo, se haze lo
vno, y se puede hazer lo otro,
duplicando las cantidades de
cada vno de los ingredientes
purgantes; y desta manera el
proprio efecto que podria ha-
zer onça y media de dicha com-
posicion, lo hara la mitad, que
son seys drachmas, y con la mis-
ma seguridad, y se le puede dar
tambien mas consistencia, di-
minuyendo la cantidad de la

E mate-

A Hippoc. lib. de victus ratione
in morbis acutis, com. 2. textu
11. admonet medicamentis pur-
gantibus boni odoris aliquid
admiscere.

Galen. in explicatione huius
textus sic ostendit. At cum pur-
gantia omnia medicamenta ven-
trem, præsertimquè os ipsius,
quod maxime tum nervosum,
tum sensile existat, affligant læ-
dantq; ob id eorum, quæ boni
sunt odoris mixtio excogitata
est, ne sola sinceraq; purgantiũ
medicamentorum virtus os ven-
tris tangat, vt obiter superius
dixi.

A Cuius titulus est: Officina medicamentorum, & methodus rectè eadem componendi, Tractatu de confectionibus, fol. 160.

B Gal. 6. lib. Methodi medendi, cap. 2. à natura rei indicationes sumere, proprium est medici methodo utentis.

materia con que se mezclan, y configen (como doctamente lo adierte la Officina Valentina. *A*. Y lo que quiso dezir en Messue Seruatoris, à fol. 358 (de donde lo debio de tomar dicha Officina) cuyas palabras son las siguientes: *Medicina fortis debilis, & medicina debilis fortis*, que quiere dezir, segun buena Philosophia. *Si fortis in qualitate, debilis in quantitate, & si debilis in qualitate, fortis in quantitate*. Esto se entiende principalmente en las confectiones, pildoras, y composiciones purgantes (como es esta) para que se tēgan, obseruē, y guarden en las Boticas, y q̄ el prudente Medico, regulādolo todo, cōforme a buen orden, y methodo *B*. v̄se dellas; tomando, y ordenando las formas, y cantidades, segun las enfermedades, la parte, region, y fuerças del enfermo, y otras consideraciones que deue hazer

hazer el prudente, y sabio Medico, como en muchos lugares lo ensena Gal. y Hippoc. y particularmente dicho Gal. A. trae documentos para el uso de semejantes composiciones, encomendando (entre otras cosas) con notable encarecimiento, el conocimiento y noticia de la naturaleza particular de cada uno, donde dize, *solus ille scire potest, qui naturalem statum exquisite cognouerit*: y no con menos ponderacion Hip. B. dize, *facilitas, & difficultas in tolerando*. Y Galeno en el comentario de dicha sentencia 34. cifra todo lo que se puede dezir acerca desto, con las siguientes palabras. *Hoc ipsum sexcentis in locis inculcauit, causa est, quia mirificam in facienda medicina utilitatem affert, videndum enim est, num eger facile ferat morbum, medicamenta, in ediam, euacuationem, & cetera omnia, quorum in mor-*

A Apposite quidem 4. de compos. medicam. secundum locos, cap. 1. primis statim verbis dicens. Non equidem alia est componendi, alia vtendi methodus in his pharmacis. Ipsa enim compositio velut ad vsum relata conficitur, ita vt ij, qui pharmaca componunt, scopum habeant utilitatem ex vfu ipsorum emergentem. Speciatim quidem 1. de compos. secundum locos, cap. 1. primis verbis, & lib. 1. artis curatiuæ ad Glauconem. cap. 1.

B Sexto epidemiorum, lib. comment. 8. sent. 34.

bis habenda ratio est, &c.

Y esto no solo es conuiniente al examen de Recetas, composiciones, y confecciones, que solo (quanto a compuestos) en el nombre se distinguen, sino aun tambien para el modo de componerlas: y lo que no es de menos consideracion, el vfo de dichas composiciones; para todo lo qual traen los autores arriba referidos, doctrinas ciertas, reglas, y documentos, *ex quibus omnibus demonstrationes iterum confecimus.*

Estilo es de los doctos, y prudentes Medicos, y el q̄ se obserua y guarda, en las cõposiciones, Pharmacopeas, Tarifas, o Aranzeles, assi de España, como de Italia, y Francia. Y el epilogo, y buena doctrina de todas ellas, se halla con doctrinas de Arabes, Griegos, y Latinos, en la dicha Officina Valentina, cuyo Norte fue el insigne Doctor
Iuan

del Azucar rosado solutiuo. 37

Iuan Plaça, Cathedratico de Prima de aquella Vniuersidad, y Maestro que fue mio: y en dicha Officina se echa biẽ de ver, por las composiciones de xarabes, pildoras, y cõfecciones, asimismo magistrales, como por las que no lo son; y quando se guarda semejante methodo, es seguir la doctrina de los Autores, los quales peculiarmente han tratado de dichas composiciones, mezclando en ellas medicamentos de diuersos generos, como lo enseña Gal. *A.* y como se puede echar de ver en esta composicion del Azucar rosado solutiuo; la qual con tanta methodo, y buena razon està dispensada, asimismo en las seguridades de los simples (por ser ellos mediocres, y leues, que refrenados tienen resultancia de vna qualidad, y virtud general, a lo mucho mediocre) como se colige de doctrina

A Gal. in lib. de purgantium facultate, & in lib. quos, quibus, & quo tempore purgare conueniat. 5. etiam lib. de simplicium medicamentorum facultatibus, cap. 20. & 7. de compos. medicamentorum per gen. cap. 4. apofiteq; lib. de Theriaca ad Pisonem, cap. 3. qui in hæc prorumpit verba. Nam simul atq; temperaturam simplicis vniuscuiusquẽ nouimus, tunc remedia miscemus, quæ suæ compositionis diuersitate, singulis ægritudinibus occurrant, omnibusq; hominibus artificiose conueniant, variato tamen in singulis corporibus medicamenti modo.

A Arist. lib. 1. de gener. & corrup. cap. 10. ad calcem illius, Admixtio inquit, est rerum comixtium, per alterationem in vnum coitio. Dissidet enim ab Stoicis, nam qualitates tantum in se mutuo transire, omninoque misceri affirmat: Stoici nõhas modo, sed etiam substantias ipsas existimant, hoc autem medico diffinire supervacuum est, ob id ipse debet concedere, quod ab vtrisque sunt demonstrata. Item quod qualitates, virtutesque in mixtis totæ sunt totis permixtæ, id enim ab Hippoc. & a me (inquit Gal.) 1. lib. Metho. Medendi ca. 2. ante fuerunt exposita: Fit namque ex compositionibus multis secundum veram Philosophorum & Medicorum sententiam vnum tertium diversæ formæ, & naturæ eodem Gal. authore 1. de elẽ. lib. secundum Hippo. cap. 3. Quod similis compositorum medicamentorum ratio est ad quorum usum, & compositionem disciplina mixta vti consueverunt. Id Gal. prestat tertio Metho. c. 1. & 2. de compositione medica. per gen. cap. etiam 1. ex quibus Anacephalæosis per ipsum existit in 1. de compositione medic. per gen. cap. 1. cuius hæc sunt verba. Nos vero diximus in 3. lib. Metho. Medendi quo modo videlicet, tum hoc, tum alia, quæ ex contrarijs eodem pacto constant, inuicem commisceantur: in eius miscellæ multitudine vnum esse medicamentum, vt 3. Metho. medendi ipse insinua- uit. Apposite quidem lib. de Theriaca ad Pisonem, idem Galen. cap. 10. in fin. sic ait: Idem mihi

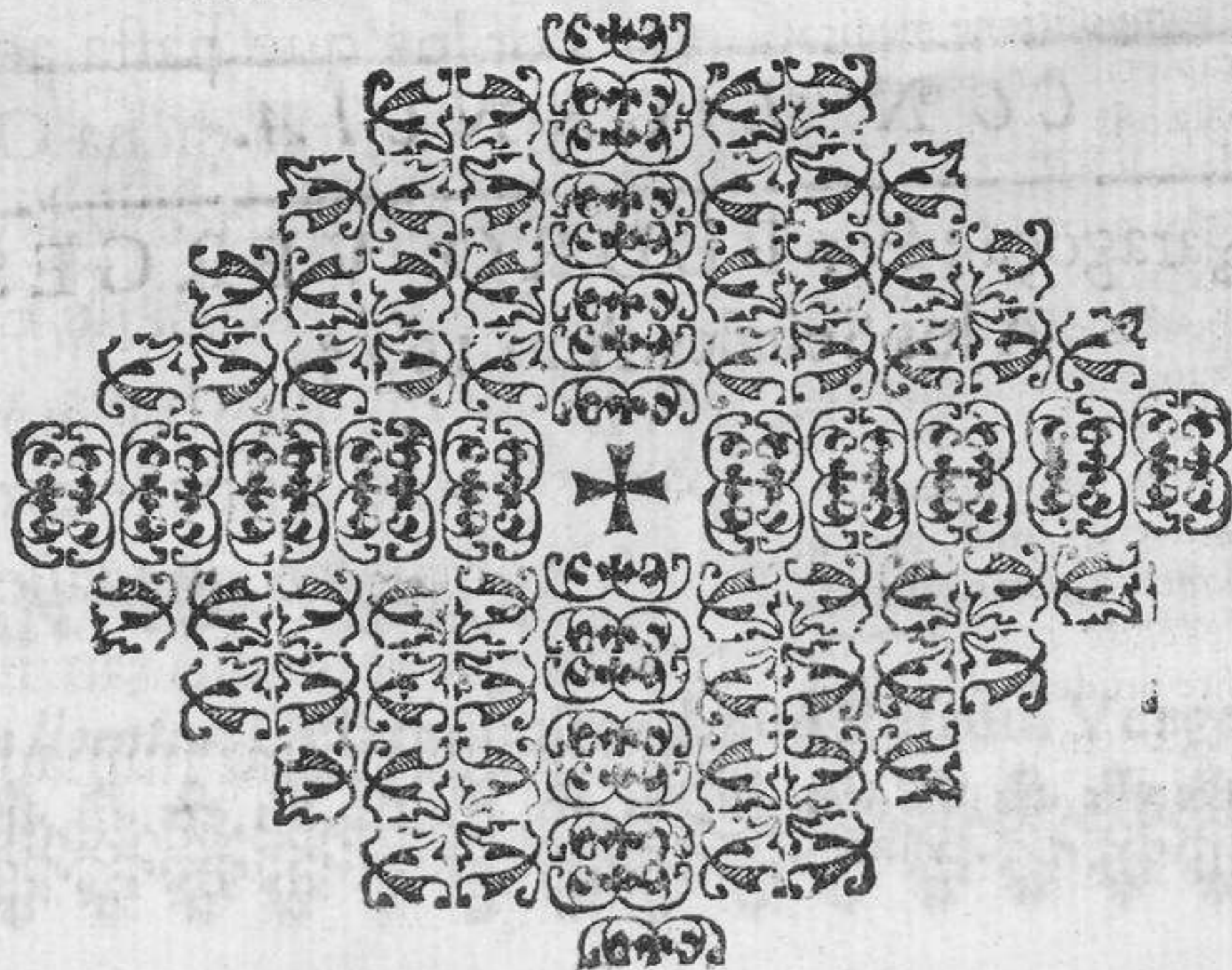
doctrina de Arist. & Gal. y Hip. quanto en las cantidades, conforme arte; y por el configuiente en la resultancia de toda la dicha composicion: con que se verifica ser hecho todo con acuerdo, methodo, y buena doctrina, y no confusamente (como algunos lo han dicho) y que su mixtion la hizo su Autor, cõ grande aduertencia, imitando a Hippoc. Gal. Rasis, y Auicena, principales inuentores de escribir semejantes medicinas, y cõposiciones, a los quales han seguido los Autores Arabes, Griegos, y Latinos, y se echa biẽ de ver por los que hasta aora han escrito, y por la dicha Oficina Valentina, Farmacopeas, Tarifas, o Aranzeles, assi de España, como de Francia, Italia, y otras partes (como arriba se dize.)

Y porque no quedasse escurecido vn remedio tan importante para la salud humana, me ha

del Azucar Rosado solutiuo. 39

ha parecido, recapitular todo aquello que he entendido ser util y prouechofo, no solo para la noticia, y declaracion de la perfeccion, y bondad de dicha composicion: pero aun tambien para el modo, preparacion, y vfo della (y de otras) valiendome del orden, methodo, razon, y buena doctrina, que los authores arriba dichos enseñan, y en este discurso se adierte: dando le en esto fin a gloria, y honra de Dios nuestro Señor, cuyo nombre sea siempre alabado.

mihi cogita fieri cum in omnibus alijs compositis medicamentis, tum præcipue in ipsa Theriaca, vt non amplius vna cuiusq; simpliciter medicinæ facultas, qualitasve permaneat, verum singulis quibusq; congregentibus, & naturalem quandam vniõnem subeuntibus, quædam alia diuersa, quæ ex omnium mixtionem natura procreetur.



Meo



Meo quidem (nifallor) munere
 functus sum, siquidem singulas
 huius compositionis partes, enu-
 cleare, summofq; rerum fontes
 attingere qua potui claritate, &
 breuitate curauit, ex quibus mate-
 riam vberriamam, qui volet,
 possit haurire.

L A V S D E O.

CON LICENCIA.

En Çaragoça : Por PEDRO VERGES.
 A los Señales. Año 1625.